



**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 04361**

**Ciudad de México, a 16 JUN 2019**

**C. JESÚS ALBERTO FLORES AYALA**  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
PARQUES EÓLICOS DE SAN LÁZARO, S.A. DE C.V.  
AV. JUAN SALVADOR AGRAZ NÚMERO 61, PISO 14  
COL. LAS TINAJAS, C.P. 05370  
ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS  
CIUDAD DE MÉXICO  
TEL: [REDACTED]  
CORREO E-: [REDACTED]

Una vez analizado y evaluado el Documento Técnico Unificado, modalidad B Regional (DTU-BR), la información adicional y la información en alcance, correspondientes al proyecto denominado **"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"** (**proyecto**), presentado por la empresa **Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.** (**promovente**), con pretendida ubicación en los municipios de San Carlos y Villagrán, estado de Tamaulipas, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 22 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, mediante el cual se establece el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, que es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental y el de cambio de uso de suelo forestal, en lo sucesivo el Acuerdo.*





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04861**

II. Que el 07 de diciembre de 2018, ingresó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el comunicado número ACCIONAPESCa.25.9.7 de la misma fecha, a través del cual la **promovente** ingreso el DTU-BR del **proyecto** para su análisis y resolución en Materia de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), mismo que quedó registrado con la clave **28TM2018E0151**, asimismo adjuntó a la solicitud referida los documentos que a continuación se enlistan:

- a) Documento Técnico Unificado del Trámite de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B-Regional (DTU-BR), en original, impreso y en formato electrónico.
- b) Resumen Ejecutivo del contenido del DTU-BR impreso y en formato electrónico.
- c) Copia de la constancia del pago de derechos correspondiente y memoria de cálculo de cuota por la cantidad de \$86,686 (Ochenta y seis mil seiscientos ochenta y seis pesos, 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del DTU-BR.
- d) Copia certificada de la Póliza Número Noventa y cuatro (94), Libro Uno del 23 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. César Edmundo Villafranca y González, Notario Público Número 7 de la Plaza de Coahuila, a través de la cual se constituye la empresa **Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.**
- e) Copia certificada del Instrumento Público Número Setenta y un mil doscientos noventa y ocho (71,298), Libro Dos mil novecientos treinta y nueve (2,939) del 02 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Titular de la Notaria Publica Número 102 de la Ciudad de México, José María Morera González, a través de la cual hace constar la formalización de poderes otorgados por la Sociedad **Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.**
- f) Copia simple del Certificado número 23078/2018 otorgado por el Instituto Registral y Catastral del estado de Tamaulipas (IRyCT) del 21 de junio del 2018, de la Finca Número 683 a nombre de [REDACTED] Terreno rústico que cuenta con 362 Ha, existiendo una venta parcial a favor





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

de [REDACTED], respecto a una fracción de 62 Ha. Siendo una superficie actual de 300 Ha.

- g) Copia simple del Instrumento Número Quinientos diez (510), Volumen Vigésimo, del 15 de noviembre de 2017, otorgado ante la fe del Licenciado José G. Herrera Bustamante, Notario Público Número 190 y del Patrimonio Inmueble Federal con Ejercicio en Primer Distrito Judicial del estado de Tamaulipas, por el que se celebra el Contrato de arrendamiento que celebran por una parte como "Arrendador" [REDACTED] y por otra parte como "El Arrendatario" la Sociedad **Synergion México, S.A. de C.V.**, correspondiente al uso, usufructo, aprovechamiento y servidumbre de paso de un predio compuesto por una **superficie de 300 Ha**, correspondientes a la **Finca Número 683**.
- h) Copia simple del Certificado número 23154/2018 otorgado por el IRyCT del 21 de junio del 2018, de la Finca Número 463 a nombre de [REDACTED], Terreno rústico que cuenta con una superficie de **250 Ha**.
- i) Copia simple del Contrato de Arrendamiento del 01 de abril de 2013, que celebran por una parte como "Arrendador" [REDACTED] y por otra parte como "El Arrendatario" la Sociedad **Synergion México, S.A. de C.V.**, con disfrute libre y constante acceso, uso, goce y disfrute del inmueble de un predio compuesto por una superficie de **250 Ha**, correspondientes a la **Finca Número 463**.
- j) Copia simple del Convenio de Cesión de Derecho y Obligaciones respecto al contrato de arrendamiento celebrado el 01 de abril de 2013 entre Synergion México, S.A. de C.V. y [REDACTED], que en el acto celebran **Synergion México, S.A. de C.V.** (cedente) y por la otra parte **Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.** (cesionario), del 30 de agosto de 2016.
- k) Copia simple del Certificado número 5535/2018 otorgado por el IRyCT del 19 de febrero de 2018 sobre la Finca Número 679 a nombre de [REDACTED], Terreno rústico que cuenta con una superficie de **100 Ha**.
- l) Copia simple del Contrato de Arrendamiento del 13 de marzo de 2013, que celebran por una parte como "Arrendador" [REDACTED]





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

[REDACTED] y por otra parte como "El Arrendatario" la Sociedad **Synergion México, S.A. de C.V.**, con disfrute libre y constante acceso, uso, goce y disfrute del inmueble de un predio compuesto por una **superficie de 100 Ha**, correspondientes a la **Finca Número 679**.

- m) Copia simple del Certificado número 5514/2018 otorgado por el IRyCT del 19 de febrero de 2018 sobre la Finca Número 685 a nombre de [REDACTED], Terreno rústico que cuenta con una superficie de **49.96 Ha**.
- n) Copia simple del Contrato de Arrendamiento del 20 de noviembre de 2015, que celebran por una parte como "Arrendador" [REDACTED] y por otra parte como "El Arrendatario" la Sociedad **Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.**, con disfrute libre y constante acceso, uso, goce y disfrute del inmueble de un predio compuesto de una **superficie de 49.96 Ha**, correspondientes a la **Finca Número 685**.
- o) Copia certificada del Contrato de Arrendamiento del 24 de octubre de 2018, que celebran por una parte como "Arrendador" [REDACTED] y por otra parte como "El Arrendatario" la Sociedad **Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.**, con disfrute libre y constante acceso, uso, goce y disfrute del inmueble de un predio de **75 Ha** de superficie, correspondientes a la **Finca Número 724**.
- p) Copia simple del Certificado número 5518/2018 otorgado por el IRyCT del 19 de febrero de 2018 sobre la Finca Número 120 a nombre de [REDACTED], Terreno rústico que cuenta con una superficie de **337.83 Ha**.
- q) Copia simple del Contrato de arrendamiento del 21 de agosto de 2015, que celebran por una parte como "Arrendador" [REDACTED] y por otra parte como "El Arrendatario" la Sociedad **Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.**, del disfrute libre y constante acceso, uso, goce y disfrute del inmueble de un predio compuesto por una **superficie de 37.83 Ha**, correspondientes a la **Finca Número 120**.
- r) Copia simple de la solicitud de inscripción del Ejido denominado El Refugio, ubicado en el municipio de San Carlos, estado de Tamaulipas ante el Registro Agrario Nacional (RNA) del 23 de junio de 2017.





- s) Copia simple del Contrato de Arrendamiento en Tierras de Uso Común del 08 de mayo de 2017, celebrada por una parte **Ejido El Refugio** por otra parte la Sociedad **Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.**
- t) Copia simple del Certificado número 5513/2018 otorgado por el IRyCT del 19 de febrero de 2018 sobre la Finca Número 1276 a nombre de [REDACTED], Terreno rústico que cuenta con una superficie de **495.37 Ha.** Existiendo una venta parcial a favor de [REDACTED] sobre una superficie de 250.12 Ha. Quedando únicamente una superficie de **245.25 Ha**, correspondientes a la **Finca Número 1276.**
- u) Contrato de Arrendamiento del 15 de enero de 2016, que celebran por una parte como "Arrendador" [REDACTED] y por otra parte como "El Arrendatario" la Sociedad **Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.**, del disfrute libre y constante acceso, uso, goce y disfrute del inmueble de un predio compuesto por una **superficie de 245.25 Ha**, correspondientes a la **Finca Número 1276.**
- v) Copia simple del Certificado número 5517/2018 otorgado por el IRyCT del 19 de febrero de 2018 sobre la Finca Número 681 a nombre de [REDACTED] Terreno rústico que cuenta con una superficie de **300 Ha.**
- w) Copia certificada del Contrato de Arrendamiento del 02 de mayo de 2019, que celebran por una parte como "Arrendador" [REDACTED] y por otra parte como "El Arrendatario" la Sociedad **Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.**, del disfrute libre y constante acceso, uso, goce y disfrute del inmueble de un predio compuesto por una **superficie de 300 Ha**, correspondientes a la **Finca Número 681.**
- x) Copia certificada del Contrato de Arrendamiento del 02 de mayo de 2019, que celebran por una parte como "Arrendador" [REDACTED] y por otra parte como "El Arrendatario" la Sociedad **Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.**, del disfrute libre y constante acceso, uso, goce y disfrute del inmueble de un predio compuesto por una superficie de **62 Ha**, correspondientes a la **Finca Número 682.**





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

Así mismo, contiene el Certificado número 5516/20188 otorgado por el IRyCT del 19 de febrero de 2018, sobre la finca Número 682 a nombre de [REDACTED], que cuenta con una superficie de **62 Ha.**

- y) Copia certificada, del Instrumento Número Quinientos cuarenta y tres (543) del 15 de octubre de 2018, otorgado ante la fe del Licenciado José G. Herrera Bustamante Notario Público 190 y del Patrimonio Inmueble Federal con Ejercicio en Primer Distrito Judicial del estado de Tamaulipas, a través del cual se celebró el Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte como "Arrendador" [REDACTED] (albacea de la extinta [REDACTED]), [REDACTED] y por otra parte como "El Arrendatario" la Sociedad **Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.**, con disfrute libre y constante acceso, uso, goce y disfrute del inmueble de un predio compuesto por una superficie de **75 Ha**, correspondientes a la **Finca Número 840.**

Así mismo, contiene el Certificado número 41711/2018 otorgado por el IRyCT del 25 de noviembre de 2018, sobre la finca Número 840 a nombre de [REDACTED], que cuenta con una superficie de **75 Ha.**

- z) Copia certificada del Instrumento Número Cuatro mil ochocientos setenta y siete (4,877), Volumen Número Nonagésimo Séptimo (XCVII) del 26 de abril de 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Héctor Luis Tejada Ramírez adscrito en funciones por Acuerdo del estado, a la Notaria Pública 71 con Ejercicio del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas Cuyo Titular de la Notaria es el Licenciado Carlos Hinojosa Cantú, a través del cual se celebró el Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte como "Arrendador" [REDACTED] y por otra parte como "El Arrendatario" la Sociedad **Sinergion Mexico, S.A. de C.V.**, con disfrute libre y constante acceso, uso, goce y disfrute del inmueble de un predio compuesto por una superficie de **141.11 Ha**, correspondientes a la **Finca Número 22.**





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01261

Así mismo, contiene el Certificado número 19462/2018 otorgado por el IRyCT del 30 de mayo de 2018, sobre la finca Número 2 a nombre de [REDACTED], que cuenta con una superficie de **141.11 Ha.**

- aa) Copia certificada, previo cotejo, del Instrumento Número Quinientos cincuenta y uno (551), Volumen Número Vigésimo primero (XXI) del 08 de febrero de 2019, otorgado ante la fe del Licenciado José G. Herrera Bustamante, Notario Público Número 190 y del Patrimonio Inmueble Federal con Ejercicio en Primer Distrito Judicial del estado de Tamaulipas por el que se celebra el Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte como "Arrendador" [REDACTED] y por otra parte como "El Arrendatario" la Sociedad **Parques Eólicos San Lázaro, S.A. de C.V.**, correspondiente al uso, usufructo, aprovechamiento y servidumbre de paso de un predio compuesto por una superficie de **12.16 Ha**, correspondientes a la **Finca Número 100.**
- bb) Copia certificada, previo cotejo, del Instrumento Número Setenta y un mil ciento setenta y ocho (71,178), Libro Dos mil novecientos treinta y tres (2,933) del 12 de julio del 2018, otorgado ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 102 de la Ciudad de México, el Licenciado José María Morera González que contiene la protocolización del Convenio de Cesión de Derecho y Obligaciones entre **Synergion México, S.A. de C.V. y Parques Eólicos San Lázaro, S.A. de C.V.** emanado del Contrato de Arrendamiento celebrado el 15 de agosto de 2016, que contiene además la siguiente documentación:
- i. Convenio de Cesión de Derecho y Obligaciones respecto al contrato de arrendamiento celebrado el 13 de marzo de 2013 entre la Sociedad Synergion México, S.A. de C.V. y [REDACTED], que en el acto celebran **Synergion México, S.A. de C.V.** (cedente) y por la otra parte **Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.** (cesionario), del 15 de agosto de 2016.
  - ii. Contrato de Arrendamiento del 13 de marzo de 2013, que celebran por una parte como "Arrendador" [REDACTED] y por otra parte como "El Arrendatario" la Sociedad **Synergion México, S.A. de C.V.**, del uso, goce, disfrute del inmueble de un predio compuesto por una superficie de **11.05 Ha**, correspondientes a la parcela número 1 Z-1 P-1.

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 7 de 69





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

- iii. Escritura Pública Número Ciento nueve (109), Libro Trescientos cuarenta y uno (341) del 08 de octubre de 2012, otorgado ante la fe Licenciado Raúl P. García Elizondo, Notario Público Número 16 de Saltillo, Coahuila por el que se constituye la **Sociedad Synergion México, S.A. de C.V.**
  - iv. Póliza Número Noventa y cuatro (94), Libro Uno del 23 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado César Edmundo Villafranca y González, Notario Público Número 7 de la Plaza de Coahuila, a través de la cual se constituye la Sociedad **Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.**
  - v. Solicitud de inscripción del Ejido denominado Marte R. Gómez antes el Patol, ubicado en el municipio de Villagrán, estado de Tamaulipas ante el RNA del 11 de septiembre de 2018.
- III. Que en cumplimiento con lo establecido en la fracción XI del artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) y con fundamento a lo establecido en el artículo 101 y 108 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), la **promovente** presentó copia simple del oficio con número 144.1.-SDGPARN UARRN 001032/12 del 22 de mayo de 2012, mediante el cual la Delegación de esta Secretaría en el estado de San Luis Potosí, otorgó el **Certificado de inscripción en el Registro Forestal Nacional** al **C. Fernando Carlín Castelán**, como Prestador de Servicios Técnicos Forestales Persona Física, misma que es la Responsable del Estudio y se encuentra inscrita en el **Libro SLP, Tipo UI, Volumen 2, Número 6, Año 12**, del Registro Forestal Nacional.
- IV. Que el 11 de diciembre de 2018, fue recibido en esta DGIRA el comunicado número ACCIONA.PESCa.31.12.7 del 07 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** presentó información en alcance al DTU-BR, que contiene la Carta bajo protesta de decir verdad del representante legal de la **promovente** y del responsable del trámite, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPA).
- V. Que el 13 de diciembre de 2018, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 8 de 69

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)







**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361**

acatamiento a lo que establece el artículo 37 del RLGEEPA, llevo a cabo la publicación número DGIRA/067/18 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 06 al 12 de diciembre de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó al **proyecto**.

**VI.** Que el 20 de diciembre de 2018, fue recibido en esta DGIRA el comunicado número ACCIONA.PESCa.32.12.19, por el que la **promoviente** en cumplimiento con la fracción I, del artículo 34 de la LGEEPA presentó el extracto del **proyecto**, publicado en la página 05 del "Diario de Victoria" en su edición del miércoles 12 de diciembre de 2018. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.

**VII.** Que el 21 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en calle Central 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, Ciudad de México.

**VIII.** Que el 14 de enero de 2019, esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como del artículo 24 primer párrafo, del RLGEEPA, 93 de la LGDFS y 122 fracciones III, IV y V del RLGDFS y al Décimo del Acuerdo, emitió las solicitudes de opinión técnica y notificaciones del ingreso del **proyecto** a instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/DG/0280	Consejo Estatal Forestal del Estado de Tamaulipas.
SGPA/DGIRA/DG/0281	Municipio de San Carlos, estado de Tamaulipas.
SGPA/DGIRA/DG/0282	Municipio de Villagrán, estado de Tamaulipas.
SGPA/DGIRA/DG/0283	Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Gobierno del estado de Tamaulipas.
SGPA/DGIRA/DG/0307	Dirección General de Vida Silvestre (DGVVS).
SGPA/DGIRA/DG/0309	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPARS).
SGPA/DGIRA/DG/0310	Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) de la SEMARNAT.

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 9 de 69





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

- IX. Que el 25 de febrero de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio número SGPA/DGVS/1510/19 del 07 del mismo mes y año, por el que, la DGVS emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VIII**, del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.
- X. Que el 04 de marzo de 2019, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01793 por el que se solicitó a la **promovente** la presentación de información adicional con respecto al contenido del DTU-BR del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la LGEEPA y 22 de su RLGEEPA, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada conforme a los lineamientos y términos previstos en los preceptos antes invocados.
- XI. Que el 15 de marzo de 2019, fue recibido en esta DGIRA el comunicado número ACCIONA.PESCa.40.3.14 de fecha 14 del mismo mes y año, por el que, la **promovente** presentó información en alcance a la solicitada en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01793 de fecha 04 de marzo de 2019, mediante el cual se solicitó información adicional a la **promovente**.
- XII. Que el 19 de marzo de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio número SGPA/DGGFS/712/0508/19 del 08 del mismo mes y año, por el que, la DGGFS emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VIII**, del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.
- XIII. Que el 20 de marzo de 2019, esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la LFPA, así como del artículo 24 primer párrafo del RLGEEPA, solicito la reiteración de las opiniones técnicas del **proyecto** a las instancias gubernamentales señaladas en la tabla abajo indicada, de acuerdo a lo señalado en los **RESULTANDO VIII**, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los oficios siguientes:

Número de oficio.	Unidad Administrativa.
SGPA/DGIRA/DG/02219	Consejo Estatal Forestal del Estado de Tamaulipas.
SGPA/DGIRA/DG/02204	DGGFS de la SEMARNAT.

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 10 de 69

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



*[Handwritten signature and scribbles]*





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

- XIV.** Que el 25 de marzo de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio número SEDUMA/SP/0472/2019 del 11 de febrero del mismo año, por el que, la SEDUMA del Gobierno del estado de Tamaulipas emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VIII**, del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.
- XV.** Que el 27 de marzo de 2019, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/02356, mediante el cual notificó a la **promoviente** su determinación de ampliar el plazo para emitir la resolución correspondiente al **proyecto**, por un período de 60 días adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo de la LGEEPA y 46, fracción II, del RLGEEPA.
- XVI.** Que el 02 de abril de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio número DGPAIRS/135/19 del mismo día, por el que, DGPAIRS emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VIII**, del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.
- XVII.** Que el 04 de abril de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio número SGPA/DGGFS/712/0700/19 del 02 del mismo mes y año, por el que, la DGGFS informó que mediante oficio SGPA/DGGFS/712/0508/19 del 08 de marzo de 2019, dio respuesta a lo solicitado por reiteración mediante oficio número SGPA/DGIRA/DG/02204 de 20 de marzo de 2019, referido en el **RESULTANDO XIII**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.
- XVIII.** Que el 05 de abril de 2019, se recibió en esta DGIRA copia del oficio número SDR/SDPyF/184/19 del 13 de marzo del mismo año, por el que, el Consejo Estatal Forestal del estado de Tamaulipas emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VIII**, del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.
- XIX.** Que el 12 de abril de 2019, fue recibido en esta DGIRA a través de correo electrónico la opinión técnica emitida por el Consejo Estatal Forestal del Estado de Tamaulipas





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

respecto al **proyecto**, de conformidad con lo señalado en los **RESULTANDOS VIII y XVIII**, del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.

**XX.** Que el 22 de abril de 2019, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número del 17 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** ingreso la solicitud de apoyo para la pronta emisión de la resolución correspondiente al **proyecto**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.

**XXI.** Que el 25 de abril de 2019, fue recibido en esta DGIRA a través de correo electrónico la opinión técnica emitida por el Consejo Estatal Forestal del Estado de Tamaulipas respecto al **proyecto**, de conformidad con lo señalado en los **RESULTANDO VIII, XVIII y XIX**, del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.

**XXII.** Que el 03 de mayo de 2019, se recibió en esta DGIRA el comunicado ACCIONA.PESCa.55.05.02 de fecha 02 de mayo del mismo año, a través del cual la **promovente** presentó información en alcance a la información adicional requerida a través del oficio citado en el **RESULTANDO X** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del RLGEEPA.

**XXIII.** Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA no obtuvo respuesta de la solicitud realizada a los municipios de Villagrán y San Carlos, en el estado de Tamaulipas, por lo que procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEPPA y su RLGEEPA, y

## CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para revisar, evaluar y resolver el DTU-BR, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos Segundo fracción II y V, Cuarto, Séptimo, Noveno, Décimo y Décimo Segundo del Acuerdo; en los artículos 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones II y VII, 30, 34 y 35 párrafos primero,

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 12 de 69

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

segundo y último y 109 Bis 1 de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos K) fracción I, II y III, y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 44, 45 y 47 del RLGEEPA; 6, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 68 fracción I, 93 y 98 de la LGDFS; 120 y 127 del RLGDFS; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII y XXV y 28, fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

2. Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad B Regional del **proyecto** (TUCUSF-BR), es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII más las descritas en cualquier otra fracción del artículo 28 de la LGEEPA, excepto la prevista en la fracción V de dicho artículo, y el trámite de autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales a que se refiere el artículo 93 de la LGDFS, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales por excepción, cuando se demuestre que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó un DTU-BR, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en las fracciones III y IV del artículo 11 del RLGEEPA, y ajustarse a lo previsto en el artículo 120 del RLGDFS, y los lineamientos Segundo fracción V y Séptimo del Acuerdo.

3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO VII**, de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su RLGEEPA, y este último en su párrafo segundo, dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 13 de 69





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Publicación número DGIRA/067/18 de la Gaceta Ecológica del 13 de diciembre de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 10 de enero de 2019, y durante el periodo del 14 de diciembre de 2018 al 10 de enero de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública; por lo que, al momento de elaborar la presente resolución, esta DGIRA no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referentes al **proyecto**.

4. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos Cuarto y Décimo del Acuerdo, al artículo 35 de la LGEEPA una vez presentado el DTU-BR, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA y la LGDFS así, como en sus Reglamentos, las normas oficiales mexicanas aplicables y los propios lineamientos; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35 de la LGEEPA y 93 de la LGDFS, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

### Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

5. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en el artículo 13, fracción II del RLGEEPA, el cual impone la obligación al **promoviente** de incluir una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en el DTU-BR el **proyecto** consistía en la construcción, operación y mantenimiento de un parque eólico integrado por la infraestructura siguiente:

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 14 de 69

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

- **60 aerogeneradores** con una potencia nominal de **3.3 MW** cada uno, para una **potencia total de 198 MW**, para lo cual contemplaba la instalación de **60 cimentaciones, 60 plataformas y 60 plataformas de pre-montaje.**
- Una **Subestación Eléctrica Elevadora (SEE)** de 400 kV en alta tensión conexión estrella con cambiador bajo carga 34.5 KV en baja tensión conexión delta.
- Una **Línea de Transmisión Eléctrica (LTE)** con una tensión nominal de 400 kV, con una longitud aproximada de **13.17 km** y un derecho de vía de **36 metros** (incluirla 41 estructuras de acero).
- **Caminos internos** para el acceso y comunicación entre las plataformas de los aerogeneradores con una longitud aproximada de **34.75 km** y **6.5 metros** útiles de ancho de corona, con sus zonas de giro para dichos caminos, apartaderos y zonas de sobreechados.
- Una **Subestación de Maniobras (SM)** de un arreglo de dos bahías y un alimentador en **400 kV** con arreglo de doble barra y doble interruptor.
- Una **Línea de Transmisión para interconectar** la SM con la Línea de Transmisión Lajas-Güemez de aproximadamente **2.44 km** de longitud.
- Cuatro **Torres de medición.**
- **Caminos de accesos** con aproximadamente **4.30 km** de **longitud** desde la Carretera Federal No. 22 (Linares-San Lázaro).

Sin embargo, la propia **promovente** indicó en el mismo capítulo que únicamente **se sometía a evaluación una fracción del proyecto**; requiriendo de lo siguiente:

- **53 aerogeneradores**, para la generación de una potencia total instalada de **174.9 MW**, para lo cual instalaría **53 cimentaciones, 53 plataformas y 53 plataformas de pre-montaje.**
- Un tramo de la **LTE** con una tensión de 400 kV, una longitud de **6.05 Km, 36 metros** de derecho de vía y la instalación de **17 estructuras de acero.**
- **Caminos internos** para el acceso y comunicación entre las plataformas de los aerogeneradores con una longitud aproximada de **23.16 km** y **6.5 metros** útiles de ancho de corona, con sus zonas de giro para dichos caminos, apartaderos y zonas de sobreechados.
- Tres **Torres de medición.**
- **Caminos de accesos** con una longitud de **1.46 km** de desde la Carretera Federal No. 22 (Linares-San Lázaro).





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

Al respecto y derivado de lo antes descrito, esta DGIRA solicitó información adicional de acuerdo con lo señalado en el **RESULTANDO X** del presente oficio, donde señaló que... *"Por lo antes expuesto esta DGIRA le informa que los proyectos no pueden ser fraccionados, como es el caso que nos ocupa (primera etapa), ya que requieren ser evaluados de forma integral, por lo que se requiere presente la información tanto técnica como legal del proyecto en su totalidad"*.

En este sentido, mediante comunicado ACCIONA.PESCa.40.3.14 del 14 de marzo de 2019, indicado en el **RESULTANDO XI**, a través del cual la **promovente** presentó la información adicional solicitada por esta DGIRA, se **desistió** de la **LTE** de **6.05 Km** de longitud e **integró componentes** que en el DTU-BR señaló como no someter a evaluación; es decir, el **proyecto** consistiría ahora en la construcción, operación y mantenimiento de un parque eólico integrado de lo siguiente:

- Instalación de **60 aerogeneradores**, con una potencia nominal de **3.3 MW** cada uno, para una **potencia total instalada** de **198 MW**, para lo cual se contemplaban el montaje de **60 cimentaciones, 60 plataformas y 60 plataformas de pre-montaje**.
- Una **Subestación Eléctrica Elevadora (SEE)** de 400KV en alta tensión conexión estrella con cambiador bajo carga 34.5 KV en baja tensión conexión delta.
- **Caminos internos** para el acceso y comunicación entre las plataformas de los aerogeneradores con una **longitud** aproximada de **34.75 km** y **6.5** metros de ancho de corona, con sus zonas de giro para dichos caminos, apartaderos y zonas de sobrecanchos.
- Cuatro **Torres de medición**.
- **Caminos de accesos** de aproximadamente **4.30 km** de **longitud**, desde la Carretera Federal No. 22 (Linares-San Lázaro).

Así mismo, incluyó como obras y actividades asociadas; obras de escorrentía, zanjas de infiltración, almacenes temporales y área de reubicación de flora rescatada.

Por lo que, la **promovente** incrementó **7** aerogeneradores, **1** torre de medición, **2.84 Km** de caminos de acceso, **14.59 km** de caminos internos y realizó el cambio de SEE por la SM y se desistió de la LTE.







Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

### Ubicación.

El **proyecto** se pretende localizar en los municipios de Villagrán y San Carlos, en el estado de Tamaulipas, la ubicación de la diferente infraestructura requerida para el **proyecto** será de acuerdo con las coordenadas UTM, incluidas en Anexo 2, de la información adicional presentada.

### Superficie.

Con respecto a la superficie requerida para el desarrollo del **proyecto** y de acuerdo a la información contenida en el DTU-BR, el **proyecto** se pretendía llevar a cabo en una superficie total de **149.2092 Ha**, de las cuales en **140.8748 Ha** se requería del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) de la vegetación siguiente; **101.1218 Ha** de Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Espinoso Tamaulipeco (VSaMET), **25.0698 Ha** de Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Baja Espinosa Caducifolia (VSASBEC) y **14.6834 Ha** de Matorral Submontano (MS) y **8.3342 Ha** sin vegetación aparente; la distribución de las superficies de afectación permanente como temporal por obra y tipo de vegetación a remover, sería de acuerdo con lo siguiente:

Obra	Superficies (Ha)			
	Total en el Sitio del Proyecto (SP).	Vsa/SBEC en Polígonos Forestales (PF).	Vsa/MET en PF.	MS en PF.
<b>Superficies de Ocupación Permanente (SOP)</b>				
Caminos internos	14.6029	1.7233	8.5364	1.6634
Plataformas	20.7302	2.3267	14.5397	3.2347
Planta de concreto	0.9698	0.0000	0.9698	0.0000
Planta de faenas, oficinas y almacenes	3.3455	0.0000	3.3455	0.0000
Planta de Dovelas	4.4809	0.0000	4.4809	0.0000
Torres de medición	0.27	0.0000	0.2700	0.0000
Zona de giro	1.0925	0.1191	0.6890	0.2494
Apartaderos	0.6256	0.1082	0.2416	0.0999
LTE	22.4342	7.9859	13.8650	0.0000
Sobreanchos	0.3646	0.0576	0.0592	0.1198
<b>Subtotal de SOP</b>	<b>68.9162</b>	<b>12.3208</b>	<b>46.9970</b>	<b>5.3672</b>
<b>Superficies de Ocupación Temporal (SOT).</b>				
Superficie de ocupación (plataformas y caminos de mantenimiento y vigilancia)	80.2929	12.7490	54.1248	9.3162
<b>Subtotal de SOT</b>	<b>80.2929</b>	<b>12.7490</b>	<b>54.1248</b>	<b>9.3162</b>
<b>TOTAL EN EL SP = SOP+SOT</b>	<b>149.2092</b>	<b>25.0698</b>	<b>101.1218</b>	<b>14.6834</b>





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

En este sentido, en la información adicional y en alcance a esta, y derivado de la integración de obras que en el DTU-BR no contemplaba, ha resultado en el incremento de la superficie en **19.1131 Ha**; así como en la superficie de CUSTF en **10.48 Ha**. Por lo que, para el desarrollo del **proyecto** se requiere de una superficie total de **168.3223 Ha**, de esta se requiere de **151.3644 Ha** de CUSTF de vegetación (**116.06 Ha** de VSaMET, **20.6218 Ha** de VSASBEC y **14.6834 Ha** de MS) y el resto de **14.6834** corresponden a otros [**0.0968 Ha** de pastizal cultivado (PC), **1.5237 Ha** de Pastizal Inducido (PI), **0.7628 Ha** de Agricultura de Temporal (AT) y **14.5746 Ha** sin vegetación aparente]; la distribución de las superficies de afectación permanente como temporal por obra y tipo de vegetación a remover ahora correspondería a lo siguiente:

Obra	Superficie (Ha)
<b>SOP</b>	
Caminos Internos	19.3577
Plataformas	23.4914
Plantas de concreto	1.0000
Planta de faenas, oficinas y almacenes	3.3455
Planta de Dovelas	4.4809
Torres de medición	0.3600
SEE	4.0000
Zona de Giro	1.3307
Apartaderos	0.8182
Sobreanchos	0.4976
<b>Subtotal de SOP</b>	<b>58.6821</b>
<b>SOT</b>	
Superficie de ocupación (plataformas y caminos de mantenimiento y vigilancia)	109.6401
<b>Subtotal de SOT</b>	<b>109.6401</b>
<b>TOTAL DEL SP= SOP + SOT</b>	<b>168.3223</b>

### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en el artículo 13 fracción III, del RLGEPA, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este sentido, y considerando que el **proyecto**





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

se ubicará en el estado de Tamaulipas y específicamente en los municipios de San Carlos y Villagrán; los sitios en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se encuentran regulados por los instrumentos de planeación siguientes:

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**<sup>1</sup> se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el POEGT, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el POEGT, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del POEGT es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

En este sentido, las superficies destinadas al desarrollo del **proyecto**, inciden en las Regiones Ecológicas 7.32 y 18.11, dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 38 y 36 denominadas "Sierra de san Carlos" donde de acuerdo al diagnóstico del propio POEGT, la zona presenta un escenario al 2033 considerado inestable, con una prioridad de atención baja, y en la cual, la política ambiental aplicable es protección y aprovechamiento sustentable y a la 36 denominada "Llanuras y lomeríos de Nuevo León y Tamaulipas" presenta un escenario al 2033 considerado muy crítico, con una prioridad de atención muy alta, y en la cual, la política ambiental aplicable restauración y aprovechamiento sustentable.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

b) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POERCB)**<sup>2</sup> para inducir las actividades, este ordenamiento ecológico define estrategias, lineamientos, objetivos específicos y criterios de regulación ecológica, encaminados a hacer que el desarrollo de la cuenca de regulación sea consistente con los principios y líneas de la política ambiental federal de los estados participantes, particularmente en lo relativo a la explotación, uso y aprovechamiento del suelo a partir de su vocación y aptitud, en el ámbito de sus facultades.

Debido a su extensión y complejidad territorial, el Modelo de Ordenamiento Ecológico para la Región de Cuenca de Burgos contiene 636 tipos de diferentes Unidades de Gestión Ambiental (UGA). Las políticas ambientales que se definen para la Región, se clasifican en los siguientes rubros: preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable. La asignación de cada una de las políticas ambientales se realizó en función de las características biofísicas, sociales, económicas y jurídicas del territorio.

Así mismo, las políticas descritas en el POECB son la política de **preservación, protección, restauración** y la política de **aprovechamiento sustentable**. Al respecto, al **proyecto** le es aplicable la política de **protección**, la cual se asignó a aquellas áreas que contienen recursos naturales cuyo aprovechamiento resulta importante desde el punto de vista económico y social y que, al mismo tiempo, deben ser protegidas por contener ecosistemas en buen estado de conservación, que requieren salvaguardarse de aquellos factores que propicien su deterioro, tales como, la degradación del suelo, la falta de disponibilidad de agua, la fragmentación de ecosistemas, los tipos de cambio de uso del suelo e intensidad de esos cambios.

Así mismo, con respecto a las Unidades de Gestión Ambiental (UGA), las superficies destinadas para el desarrollo del **proyecto**, inciden sobre las UGA's, **PRO337, PRO342, PRO396, PRO375 y PRO488**, los lineamientos y criterios de regulación ecológica aplicables a cada una de las UGA's son los siguientes:

<sup>2</sup> Dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de febrero de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tamaulipas el 08 de mayo de 2012.





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

UGA	Políticas	Estrategias	C*	L*	Criterio de regulación ecológica
PRO337	Protección	PRO/AG Protección, Agricultura	L3. Rehabilitar los ecosistemas degradados.	01	3, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 26, 37, 50, 69, 71, 75, 77, 79, 81, 82, 84, 85, 86, 88, 91, 93, 96, 97.
				01	28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 51, 64, 65, 74, 75, 81, 88, 91, 92, 94.
			L5. Conservar los ecosistemas de la región.	02	16, 25, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 65, 68, 69, 74, 75, 79, 81, 84, 85, 86, 88, 92, 93, 94.
				03	16, 20, 24, 27, 29, 30, 48, 51, 67, 89.
			L6. Conservar las zonas de recarga hidrológica	01	3, 6, 25, 28, 29, 31, 34, 35, 36, 40, 51, 53, 54, 56, 64, 68, 69, 71, 75, 81, 83, 89, 92, 91, 93
			L8. Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94.
				02	61, 62, 75, 89.
				03	43, 72, 74, 75, 81, 88.
			L12. Aprovechar en forma sustentable el suelo de uso agrícola.	01	5, 7, 8, 10, 12, 40, 53, 54, 55, 60, 62, 72, 78, 89, 96, 97.
				02	19, 47, 51, 63, 68, 72, 75, 89.
				03	8, 17, 18, 19, 43, 50, 51, 54, 62, 72, 75, 89.
			PRO342	Protección	PRO/AG Protección, Agricultura
	01	28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 51, 64, 65, 74, 75, 81, 88, 91, 92, 94.			
L5. Conservar los ecosistemas de la región.	02	16, 25, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 65, 68, 69, 74, 75, 79, 81, 84, 85, 86, 88, 92, 93, 94.			
	03	16, 20, 24, 27, 29, 30, 48, 51, 67, 89.			
L6. Conservar las zonas de recarga hidrológica.	01	3, 6, 25, 28, 29, 31, 34, 35, 36, 40, 51, 53, 54, 56, 64, 68, 69, 71, 75, 81, 83, 89, 92, 91, 93			
L8. Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94.			
	02	61, 62, 75, 89.			
	03	43, 72, 74, 75, 81, 88.			
L12. Aprovechar en forma sustentable el suelo de uso agrícola.	01	5, 7, 8, 10, 12, 40, 53, 54, 55, 60, 62, 72, 78, 89, 96, 97.			
	02	19, 47, 51, 63, 68, 72, 75, 89.			
	03	8, 17, 18, 19, 43, 50, 51, 54, 62, 72, 75, 89.			
PRO396	Protección	PRO/FO Protección, Forestal			
				02	16, 25, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 65, 68, 69, 74, 75, 79, 81, 84, 85, 86, 88, 92, 93, 94.
			L6. Conservar las zonas de recarga hidrológica.	01	3, 6, 25, 28, 29, 31, 34, 35, 36, 40, 51, 53, 54, 56, 64, 68, 69, 71, 75, 81, 83, 89, 92, 91, 93.
				02	3, 6, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 40, 43, 47, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 62, 63, 68, 71, 72, 73, 74, 76, 78, 81, 86, 88, 91, 92, 94, 95.
				03	1, 3, 6, 9, 10, 13, 15, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 43, 45, 47, 50, 51, 75, 81, 86, 88, 90, 92, 94.
			L8. Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94.
				02	61, 62, 75, 89.
				03	43, 72, 74, 75, 81, 88.
			L15. Aprovechar en forma sustentable los recursos forestales.	01	2, 17, 19, 24, 25, 26, 36, 40, 51, 53, 54, 62, 64, 69, 74, 75, 88, 91.
				02	17, 36, 52, 54, 72, 97.
				03	2, 13, 16, 17, 19, 24, 25, 26, 28, 29, 34, 35, 37, 38, 39, 43, 50, 51, 53, 54, 56, 60, 62, 64, 69, 71, 74, 75, 81, 88, 91, 94.
			PRO375	Protección	PRO/CI Protección, Cinagético
	02	16, 25, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 65, 68, 69, 74, 75, 79, 81, 84, 85, 86, 88, 92, 93, 94.			
L6. Conservar las zonas de recarga hidrológica.	01	3, 6, 25, 28, 29, 31, 34, 35, 36, 40, 51, 53, 54, 56, 64, 68, 69, 71, 75, 81, 83, 89, 92, 91, 93.			
	02	3, 6, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 40, 43, 47, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 62, 63, 68, 71, 72, 73, 74, 76, 78, 81, 86, 88, 91, 92, 94, 95.			

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 21 de 69





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

UGA	Políticas	Estrategias	C*	L*	Criterio de regulación ecológica
				03	1, 3, 6, 9, 10, 13, 15, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 43, 45, 47, 50, 51, 75, 81, 86, 88, 90, 92, 94.
			L8. Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94.
				02	61, 62, 75, 89.
				03	43, 72, 74, 75, 81, 88.
			L16. Desarrollar en forma sustentable las actividades cinegéticas.	01	51, 58, 61, 64, 69, 73, 82, 88, 90, 91, 95.
				02	16, 32, 43, 64, 70, 73, 88, 90, 95, 97.
PRO488	Protección	PRO/CO Protección, Conservación	L5. Conservar los ecosistemas de la región.	01	28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 51, 64, 65, 74, 75, 81, 88, 91, 92, 94.
				02	16, 25, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 65, 68, 69, 74, 75, 79, 81, 84, 85, 86, 88, 92, 93, 94.
				03	16, 20, 24, 27, 29, 30, 48, 51, 67, 89.
			L6. Conservar las zonas de recarga hidrológica.	01	3, 6, 25, 28, 29, 31, 34, 35, 36, 40, 51, 53, 54, 56, 64, 68, 69, 71, 75, 81, 83, 89, 92, 91, 93.
				02	3, 6, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 40, 43, 47, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 62, 63, 68, 71, 72, 73, 74, 76, 78, 81, 86, 88, 91, 92, 94, 95.
				03	1, 3, 6, 9, 10, 13, 15, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 43, 45, 47, 50, 51, 75, 81, 86, 88, 90, 92, 94.
			L8. Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94.
				02	61, 62, 75, 89.
				03	43, 72, 74, 75, 81, 88.
			L9. Preservar las áreas importantes para la conservación de ecosistemas.	01	3, 29, 31, 33, 34, 51, 54, 75, 80, 81, 83, 88, 92, 93, 94.
				02	1, 3, 6, 9, 13, 17, 20, 24, 29, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 49, 51, 56, 69, 76, 81, 88, 81, 94.
				03	5, 18, 24, 55, 81, 88, 90, 91, 92.
L10. Mantener la vegetación de las zonas riparias de los cuerpos de agua perennes y temporales.	01	3, 6, 10, 16, 31, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 51, 56, 57, 68, 69, 74, 75, 80, 81, 88.			
	02	3, 6, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 36, 38, 43, 44, 45, 47, 50, 51, 56, 69, 70, 72, 74, 81, 86, 88, 91, 92, 94.			

C\*: Criterio L\*: Lineamiento

Asimismo, es importante destacar que conforme a lo establecido por el propio POERCB a cada UGA le corresponde al menos un lineamiento ecológico por política y otro por uso del suelo, de tal manera que los lineamientos ecológicos asignados por política ambiental aseguran la atención y mantenimiento de las características físicas, biológicas y socioeconómicas de cada UGA; mientras que los lineamientos ecológicos asignados por uso de suelo dominante promueven que en cada una de las actividades, se consideren los aspectos señalados en cada lineamiento ecológico como parte de sus estrategias de desarrollo y que permitan llevarlo a cabo en términos de sustentabilidad ambiental. Esto, permite que aquellos usos de suelo que no se refieren a los dominantes en el POERCB puedan identificar los lineamientos ecológicos que aplican en cada UGA y considerarlos como parte de su estrategia de desarrollo.

Por otra parte, los objetivos y criterios de regulación ecológica definidos para cada UGA, le dan mayor especificidad a la aplicación de cada lineamiento

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 22 de 69





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

ecológico, considerando la heterogeneidad de la región y, en consecuencia, las características de cada UGA; de manera que toda actividad a desarrollarse en la región pueda darle cumplimiento a los lineamientos ecológicos **en la medida de que atienda los criterios de regulación ecológica definidos en cada caso.**

En este sentido, una vez revisados y analizados los criterios de regulación ecológica aplicables a las UGA's en que se instalaría la infraestructura requerida para el **proyecto**, esta DGIRA, identificó que ninguno de ellos restringe o limita de manera tacita el establecimiento del **proyecto**.

- c) Que la superficie de los predios en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, así como lo detectado por esta DGIRA no tendrá incidencia sobre algún Área Natural Protegida (ANP) de carácter Federal, Estatal y/o municipal, que pudiera verse afectada y que de acuerdo con las atribuciones de esta Secretaría tenga injerencia para determinar lo conducente. Así mismo, no incide en ningún Sitio RAMSAR, Región Marina Prioritaria (RMP), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA), Región Hidrológica Prioritaria (RHP); sin embargo si sobre la Región Terrestre Prioritaria (RTP) número 84 denominada "Sierra de San Carlos".
- d) Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "*... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades*"; esta DGIRA, identificó que el municipio de Viesca, presentan población indígena, la cual puede verse afectada por el desarrollo del **proyecto**.

Bajo esta perspectiva, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 119, 120 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), así como del 89 de su Reglamento, los cuales establecen:

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 23 de 69





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

Artículo 119.- "Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá de llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda en coordinación con la secretaría de gobernación y las dependencias que correspondan..."

Artículo 120. "Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la secretaria una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.

...la Secretaría emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta ley..."

Así mismo, el artículo 89 del Reglamento de la LIE, establece lo siguiente:

Artículo 89.- "La Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley y emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para los procedimientos de consulta conforme a las fases que establece el artículo 92 del presente Reglamento"

En este sentido, es importante señalar que la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS) remitió a esta DGIRA el oficio 117.- DGISOS.236/2018 del 25 de abril de 2018, a través del cual señaló que, la forma en que dicha Unidad Administrativa determina celebrar el procedimiento de la consulta a pueblos y comunidades indígenas es posterior a la presentación de la Evaluación de Impacto Social (Evis), y que una vez realizado el dictamen técnico se determina la presencia o no de grupos en situación de vulnerabilidad, como son pueblos y comunidades indígenas, cuyos derechos e intereses pudieran ser susceptibles de afectación por el desarrollo de un proyecto del sector energético; de esta manera, la DGISOS ha determinado no señalar expresamente en sus resoluciones la "no procedencia de la consulta" a fin de evitar una redacción que pudiera interpretarse como la negación al derecho a la consulta.

Con base en lo antes señalado y considerando que la **promovente** ingreso en la información adicional solicitada por esta DGIRA señalado en el

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 24 de 69

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)







Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

**RESULTANDO XI** el oficio numero 117.-DGAEISyCP.2606/18 del 25 de julio de 2018, emitido por la Dirección General Adjunta de Evaluación Social y Consulta Previa (DGAESyCP), en el cual se indica textualmente en el **CONSIDERANDO SEXTO** numeral 18, lo siguiente:

*"A partir de los elementos antes expuestos, es posible llegar a la conclusión de que el área de influencia del proyecto no existen localidades en las que se asiente una comunidad o pueblo indígena, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes."*

Así mismo, es importante señalar que de acuerdo a la revisión del oficio numero 117.-DGAEISyCP.2606/18 del 25 de julio de 2018 hace referencia y es emitido para el proyecto denominado "Parque Eólico "Las Estrellas"; por lo que la **promoviente** incluyo el comunicado sin número del 18 de febrero de 2019, mediante el cual solicita el cambio de nombre a "Proyecto Eólico San Carlos" con sello de recibo ante la Secretaria de Energía (SENER) el mismo día.

Por lo anterior, se da por cumplido lo contemplado en los artículos 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que los ordenamientos ecológicos, así como los planes de desarrollo urbano, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de las actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta DGIRA concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 25 de 69





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

### Opiniones técnicas:

7. Que esta DGIRA, solicitó **Opiniones Técnicas** en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 del RLGEEPA, el cual señala que dentro del PEIA, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de alguna dependencia o entidad Administrativa Pública Federal, cuando el tipo de obra o actividad así lo requiera. Al respecto, se tiene que, derivado de dichas solicitudes, se obtuvieron las siguientes respuestas:

- a. La DGVS en su opinión emitida mediante oficio número SGPA/DGVS/1510/19 de fecha 07 de febrero de 2019, señaló lo siguiente:

#### "II. CONCLUSIONES

*Derivado del análisis realizado, se concluye que la propuesta de Programa de Ahuyentamiento, Rescate Reubicación de Fauna Silvestre, no aborda a detalle la problemática de muerte de murciélagos, aves y otra fauna voladora causada por las aspas de los aerogeneradores; considerando que todo el estado de Tamaulipas es un corredor de fauna voladora migratoria, por lo que se deberá dar seguimiento puntual a la colisión y muerte de ejemplares de fauna silvestre y por especie.*

*Por lo anterior, esta Dirección General, recomienda solicitar al promovente:*

*Que los Programas propuestos integren información a detalle en materia de vida silvestre, desde la planeación hasta la operación del proyecto, a fin de evaluar cada una de esas etapas y determinar el impacto, mitigación y recuperación de la fauna y flora silvestre, poniendo énfasis en las especies en alguna categoría de riesgo, endémica y de importancia ecológica, económica y social.*

*..."*

- b. La DGGFS en su opinión emitida mediante oficio número SGPA/DGGFS/712/0508/19 de fecha 08 de marzo de 2019, señaló:

*..."*

*3. Deberá presentar por propietario el volumen de los productos forestales maderables y no maderables resultantes del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.*

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 26 de 69

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

4. Los cálculos de la estimación del impacto del proyecto respecto a la erosión del suelo, captación del agua y la biodiversidad no son claros metodológicamente; por lo anterior, la justificación técnica que motiva la autorización por excepción del cambio de uso de suelo presentada es insuficiente.
5. Respecto a los servicios ambientales, se deberá calcular el impacto en el servicio ambiental de captura y almacenamiento de carbono, así como estimar el volumen de almacenamiento actual en la biomasa.
6. La estimación de los costos de restauración se basan en el supuesto de que se haya removido la vegetación. Posteriormente, por medio de una restauración llevarla a la condición actual y no de la cuantificación de los costos de restauración de un área con fines de mitigación, como se hace referencia en el estudio presentado.
7. Las medidas de mitigación presentadas para justificar que no se generará mayor erosión que no se reducirán los niveles de captación de agua y que no se afectaran la biodiversidad, son imprecisas, debido a que los cálculos que estiman la erosión y la infiltración carecen de sustento técnico...
8. No es posible determinar el efecto del cambio de uso de suelo en terrenos forestales en el sistema ambiental, debido a la incertidumbre en los cálculos respecto a la erosión del suelo, captación del agua y el análisis de la biodiversidad."

c. La SEDUMA del Gobierno del estado de Tamaulipas, a través de su oficio número SEDUMA/SP/0472/2019 del 11 de febrero de 2019, puntualizando que en caso de autorizar el **proyecto**, se considere lo siguiente:

- a. Por la creación o ampliación de caminos deberá tramitar y obtener la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por esta Secretaría, con fundamento en el artículo 57 párrafo 1 fracción IV del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y artículo 5 fracción IV inciso b) del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental para el estado de Tamaulipas.
- b. El promovente deberá identificar y clasificar los diferentes tipos de residuos d manejo especial que se generaran durante la operación del proyecto...así como tramitar y obtener los registros correspondientes y autorizaciones según corresponda, para el manejo y disposición final de los Residuos de Manejo ESPECIAL, SEÑALADOS En los artículos 13 párrafo 1 y 144 párrafo 1 del Código para el Desarrollo Sustentable del estado de Tamaulipas.
- c. En caso de requerir material de construcción deberá obtenerlo de bancos de materiales autorizados y vigentes por esta Secretaría.

d. La DGPAIRS en su opinión emitida mediante oficio número SGPA/DGPAIRS/135/19 de fecha 02 de abril de 2019, después de llevar un análisis de las UGA´s en la que incide el **proyecto** PRO-337-AG, PRO-342-AG, PRO-375-CI, PRO-396 FO y PRO-488-CO del POERCB señalo lo siguiente:

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 27 de 69





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361**

*"Conforme a las coordenadas UTM reportadas, los 68 polígonos sujetos al cambio de uso de suelo en terrenos forestales se ubicaran en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) PRO-337-AG, PRO-342-AG, PRO-375-CI, PRO-396-FO y PRO-488-CO del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POER-CB), dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas el 08 de mayo de 2012.*

*El POER-CB determinó para estas UAG, la política ambiental de Protección, definida con el "Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro" (LGEEPA, Artículo 3º, Fracción XXVII). Asimismo, el POER-CB asignó esta política en áreas que "...contienen recursos naturales cuyo aprovechamiento resulta importante desde el punto de vista económico y social y que, al mismo tiempo, deben ser protegidas por contener ecosistemas en buen estado de conservación, que requieren salvaguardarse de aquellos factores que propicien su deterioro, tales como: la degradación del suelo, la falta de disponibilidad de agua, la fragmentación de ecosistemas, tipos de cambio de uso de suelo e intensidad de esos cambios"*

*Al vincular el cambio de uso de suelo forestal, con los lineamientos, objetivos y criterios de regulación ecológica asignados a las UGA involucradas, se observa que éste no se apega a las disposiciones señaladas por el lineamiento 5.-Conservar los ecosistemas de la región; Objetivo 01.- Detener y disminuir la presión de cambio de uso de suelo, principalmente hacia la agricultura y los pastizales, en zonas con matorral espinoso tamaulipeco, mezquitales y matorral sub-montano, así como con el Lineamiento 6.- Conservar las zonas de recarga hidrológica; Objetivo 01- Evitar la deforestación; Objetivo 02.- Mantener y mejorar la calidad de los suelos y las condiciones de la cobertura vegetal, así como por el criterio de regulación ecológica 34.- Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquitales y el matorral sub-montano.*

*..."*

*"Por, lo anterior, esta Dirección General concluye que el proyecto denominado Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica NO ES CONGRUENTE con lo establecido por el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos en el estado de Tamaulipas vigente"*

- e.** El Consejo Estatal Forestal de Tamaulipas en su opinión emitida mediante oficio número SDR/SDPyF/184/19, adjunto a la respuesta a la opinión solicitada por esta Unidad Administrativa, la copia simple del Acta de la 2ª SESIÓN ORDINARIA 2019, llevada a cabo el día 19 de febrero de 2019, en el numeral 5 "Presentación de solicitudes de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales" señaló.

*"Promovente. Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.*

*"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 28 de 69*

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



*[Handwritten signature and scribbles]*



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

*El proyecto consiste en el desarrollo, construcción, generación y venta de energía, operación y mantenimiento de un parque eólico con una potencia instalada de 198 MW, y de una línea de transmisión eléctrica (LTE) con una tensión de 400 Kv, de una longitud aproximada de 13.17 km dentro del sitio del proyecto, y de servicios y obras asociadas, como una subestación eléctrica elevada, y torres de medición (torres anemométricas), entre otros."*

Así mismo en el numeral 7 Lectura y registro de acuerdos, de la misma acta acuerda, lo siguiente:

*"Acuerdo CDF-19-02-19/02. Para el caso del documento técnico unificado para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto "Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica" del Municipio de San Carlos y Villagrán, Tam.; después de haber sido analizado y discutido se ACUERDA que no existe objeción por parte de este Comité Técnico Estatal para continuar con su trámite de autorización correspondiente; siempre y cuando cumpla con la normatividad establecida y a reserva de que la SEMARNAT lleve a cabo la visita de campo y cuente con el dictamen técnico correspondiente.*

*Como opinión técnica se sugiere que la superficie contemplada en el plan de rescate (19.00 ha) pueda ser mayor para que la densidad de plantas consideradas sea menor a lo planteado en el estudio, además de ubicar en un lugar apropiado las especies vegetales que se requieran de un dosel para su adecuado desarrollo.*

*Votación. Se aprueba por mayoría."*

Que las opiniones emitidas por la DGVS, DGGFS, SEDUMA del Gobierno del estado de Tamaulipas, DGPAIRS y el Consejo Estatal Forestal del estado de Tamaulipas, son emitidas considerando las características originales que fueron presentadas para el **proyecto** y que se encuentran contenidas en el DTU-BR es decir, una superficie total correspondiente de **149.2092 Ha**, de esta se requería del CUSTF en **140.8748 Ha** (101.1218 Ha de VSaMET, 25.0698 Ha de VSASBEC y 14.6834 Ha de MS). Sin embargo, en la información adicional así como la información en alcance a esta, y derivado de la integración de las obras que en el DTU-BR no se contemplaron, resulta un incremento de la superficie total en **19.1131 Ha**; así como en la superficie de CUSTF en **10.48 Ha**, por lo que las Unidades Administrativas antes señaladas en sus opiniones emitidas no tuvieron conocimiento del incremento de las superficies antes referidas.

8. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 29 de 69





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

<b>Normas Oficiales Mexicanas.</b>
<p><b>NOM-001-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.</p>
<p><b>NOM-041-SEMARNAT-2006.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>
<p><b>NOM-042-SEMARNAT-2006.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.</p>
<p><b>NOM-043-SEMARNAT-1993.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmosfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.</p>
<p><b>NOM-045-SEMARNAT-2006.</b> Protección Ambiental. -Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>
<p><b>NOM-050-SEMARNAT-1993.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible</p>
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento e identificación, clasificación y los listados de residuos peligrosos.</p>
<p><b>NOM-055-SEMARNAT-2003.</b> Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados.</p>
<p><b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>



*[Handwritten signature and scribbles]*





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

## Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

9. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en el artículo 13 fracción IV del RLGEEPA, el cual dispone la obligación del **promoviente** de incluir en el DTU-BR una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debe delimitar el SAR correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado SAR; asimismo, debe señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

En este sentido, la **promoviente** definió al SAR con base en las microcuencas formadas a partir de las corrientes de aguas perennes e intermitentes que cruzan por el Sitio del **Proyecto (SP)**, por lo que comprende una superficie total de **53,042.6517 Ha** distribuido entre los municipios de San Carlos y Villagrán Tamaulipas. Así mismo delimito un Área de Influencia (**AI**) con base en las características de las obras y actividades que involucra el **proyecto**, así como su influencia en el entorno, por lo cual se consideró en primer término la distancia de la disipación del ruido de un aerogenerador. En este sentido, definió una distancia perimetral de 500 m donde se ubican las estructuras de los aerogeneradores y una distancia de 200 m para el resto de las obras que conforman el **proyecto**, resultando en una superficie de **1,966.5645 Ha**. Finalmente la superficie del **proyecto** corresponde a **168.3223 Ha**, de esta se requiere del CUSTF en **151.3644 Ha**.

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SAR, IA y SP**, se describen en las páginas 52 a la 470 del Capítulo IV del DTU-BR; los aspectos más relevantes de éstas son los siguientes:

La **promoviente** manifestó que utilizó la información de cinco estaciones meteorológicas del Servicio Meteorológico Nacional (SMN) que se encuentran alrededor del SAR que son las siguientes: Barranco Azul (clave 28007), Magueyes (clave 28059), San Carlos (clave 28084), Carrizos (clave 28179) y Conrado Castillo (clave 28209), cuya información también es válida para el **AI y SP**. El período de tiempo de captura de datos meteorológicos comprende de 1951 al 2010.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

Por la información proporcionada por INEGI, se distribuyen las cinco estaciones en los tres zonas climatológicas (clasificación de Köppen, modificada por E. García (1988)) presentes en el **SAR**. El clima predominante en el **SAR** es semicálido subhúmedo cuyo tipo de clima es el presente en el **SP** y **AI**; al este del **SAR**, el clima también es semicálido subhúmedo pero con una humedad mayor y en el límite sur del **SAR** se presenta un tipo de clima semiseco cálido.

De acuerdo a la **promovente** en el **SAR, AI** y **SP**, no se reporta peligro por ciclones tropicales. Según Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) el grado de peligro por presencia de ciclones tropicales en el SAR tiene una baja posibilidad.

En cuanto a los vientos dominantes la **promovente** señalo que optó por dos estaciones más cercanas son las siguientes:

Estación	Registros
Altavista:	Los registros de datos de las velocidades promedio de los vientos presentan valores que varían de 0.89 a 2.04 m/s, siendo los meses de junio y julio, los que presentan las velocidades más altas. En cuanto a las velocidades máximas, estas oscilan entre 3.11 a 4.67 m/s, los valores máximos se registraron en mayo a julio, aunque también en febrero existen altos valores.
Francisco Villa	Los registros de datos de las velocidades promedio de los vientos presentan valores que varían de 1.01 a 1.86 m/s, siendo también los meses de junio y julio, los que presentan las velocidades más altas. En cuanto a las velocidades máximas, estas oscilan entre 3.41 a 5.02 m/s, los valores máximos se registraron de mayo a julio.

En la estación Altavista observó un patrón principal de las direcciones de las velocidades medias de los vientos del Sureste (hacia el Noroeste). También para las direcciones de las velocidades máximas de los vientos observó esta dirección principal. El mismo patrón se registró en la estación Francisco Villa donde adicionalmente se observa una dirección de las velocidades medias y máximas de los vientos desde el Norte (hacia el Sur).

De acuerdo a la **promovente**, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) se encuentra el **SAR** en la zona B de la clase de vientos moderados a velocidades de 130 a 160 km/h.

En relación con la geomorfología y fisiografía, el **SAR** se encuentra en la parte noroccidental de la Provincia Fisiográfica "Llanura Costera del Golfo Norte", donde también se localizan el **SP** y **AI**.

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 32 de 69







Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

Con respecto a las subprovincias fisiográficas, la mayor parte del **SAR**, del **SP** y **AI** se encuentran en el norte de la subprovincia Llanuras y Lomeríos, exceptuando la porción Este, donde el **SAR**, el **SP** y **AI** se localizan en la discontinuidad de la Sierra de San Carlos unas de las pocas discontinuidades en el país que se distinguen de las subprovincias circundadas por sus características morfológicas y litológicas tan particulares y por no tener una extensión ni una diferenciación interna suficiente para poder ser considerada como una subprovincia. Más bien se contempla como una isla biogeográfica por presentar ecosistemas únicos.

Las provincias y subprovincias fisiográficas con sus características edafológicas y geológicas determinan las topoformas del **SAR** donde se identificaron dos sistemas de topoformas. La primera, se ubica en la parte centro y occidental del **SAR** con "Lomerio con llanuras" donde se ubica principalmente el **AI** y **SP**. En el este del **SAR** se localiza la "Sierra Alta con Lomeríos", donde la Sierra Chiquita es el elemento fisiográfico principal. La Sierra Chiquita esta en orientación nortesur, con una longitud aproximada de 25 km y por 10 km de ancho, y presenta un desarrollo morfológico de madurez temprana caracterizado por una estructura de forma semidómica, originada por la intrusión de un cuerpo ígneo que afecta a una secuencia de rocas sedimentarias.

La **promovente** manifestó que de acuerdo con el Atlas Nacional de Riesgos la ubicación geográfica de la zona Oeste del **SAR** y **SP** pertenece a la región potencial de deslizamiento Golfo Norte, la cual es susceptible a potenciales deslizamientos, respecto a la susceptibilidad por inestabilidad de laderas que es de baja a muy baja en la mayor parte del **SAR** y **SP**, exceptuando la zona este del SAR, donde la susceptibilidad varía generalmente de media a alta en las laderas de la Sierra Chiquita. Así mismo, el **SAR** presenta escasas probabilidades de riesgo por sismo, ya que se ubica dentro de la Zona A donde el riesgo de daños es bajo. La mayoría de los sismos se localizaron en el Nordeste y Sudeste del **SAR** y algunos hacia el Sur.

En el **SAR** y **SP** existe una posibilidad baja a muy baja de inundaciones causado por ciclones tropicales, sin embargo, el índice de vulnerabilidad y peligro es de medio a alto por eventos de lluvias torrenciales del Este hacia el centro, debido a el agua que baja de las inmediaciones de la Sierra Chiquita hacia el **SP**, el cual está ubicado en una topografía de lomeríos con llanuras.

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 33 de 69





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

Los tipos de suelo dentro del **SAR** corresponden a cinco tipos de suelo los cuales se distribuyen según la topografía y zona climática con diferentes proporciones en el área. La mayor porción en el **SAR** ocupa el tipo de suelo Vertisol, suelos de zonas esteparias que se distribuye en la parte occidental del **SAR**; mientras en el este está reemplazado por el Leptosol. En el sudeste del **SAR** se encuentran los Kastanozems, los cuales son suelos de menor profundidad, con una superficie parda y poseen de acumulación de carbonatos o yesos en alguna zona del perfil (en las partes más secas de la zona esteparia). Estos tres tipos de suelos se encuentran también en el SP y AI. Ocasionalmente se desarrollaron tipos de suelos Regosol en el Sureste y Calcisol en el Oeste del **SAR**. El Regosol es un suelo el cual en su formación no está condicionada por una zona climática o una altitud específica, mientras que el Calcisol es un tipo de suelo propio de regiones áridas y semiáridas en donde se redistribuyen carbonatos y yeso por un enriquecimiento de carbonatos secundarios en la capa inferior.

La **promovente** indico que según INEGI el área es susceptible a la erosión hídrica laminar. Todos los tipos de suelos definidos en el **SAR** y **SP** están sujetos a la vulnerabilidad hídrica que varía en grado de leve a moderado según las condiciones ambientales. Aparte de la erosión hídrica laminar se detectaron en el **SAR** y en especial en el **SP** y **AI** dos apariciones adicionales de la erosión hídrica; un desarrollo de surcos y de cárcavas. El Noroeste y este del **SAR**, así como gran parte del **SP** y **AI** está caracterizada por una erosión hídrica laminar moderada (HL2) como dominante e hídrica con surcos leve como secundaria. En el Norte-centro del **SAR** y en el centro del **SP** se registra una erosión hídrica laminar moderada como dominante e hídrica con cárcavas leve como secundaria. El Sur del **SAR** se presenta con una erosión hídrica laminar leve como dominante e hídrica con surcos leve como secundaria. Finalmente, en los extremos este y oeste del **SAR**, no se registró erosión evidente. En casos de precipitaciones pluviales fuertes observó cárcavas profundas en sitios desprovistos de vegetación y pendientes.

De acuerdo a los cálculos llevados para determinar la Erosión la **promovente** presento los siguientes escenarios:

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 34 de 69

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 04361

Escenario 0 (erosión en el SP estado actual).	Escenario 1 (erosión en el SP con la remoción de la vegetación).	Escenario 2 (erosión en los polígonos del proyecto con medidas para mitigar la erosión).
<p>Obtuvo que en general la pérdida de suelo en el SP considerando la 149.2092 Ha es baja (moderada) con un promedio de 16.8 ton/ha. En la suma total se calcularon pérdidas anuales de suelo en los polígonos de 2,505.07 ton.</p> <p>En los polígonos de las obras se presenta una erosión baja menor de 16 ton/ha/año; solamente en las áreas consideradas para la LTE se calculó una tasa de erosión mayor de 33.54 ton/ha (752.51 ton/22.43 ha).</p> <p>Así mismo presentaron valores de pérdida de suelo en todos los polígonos del <b>proyecto</b>. Estos sitios corresponden solo parcialmente a las obras pero con una superficie de 140.87 ha ocupa gran parte de ellas. En las áreas con la vegetación forestal que sería removida por el <b>proyecto</b>, erosiona una cantidad de 2,437.27 ton anuales, lo cual representa una tasa de erosión promedio de 17.3 ton/ha.</p>	<p>Los resultados correspondientes a la pérdida de suelo por obra después de la remoción de la vegetación forestal y su CUSTF corresponden a <b>5,663.383 ton/ha/año</b>.</p> <p>El desmonte en los polígonos forestales y el cambio de uso de suelo aumenta la pérdida de suelo anual por <b>3,158.31 ton/ha/año</b> en el SP. Esto significa un cambio en la tasa de erosión promedio a 37.95 ton/ha, un aumento por 21.17 ton/ha, aun en el rango de una erosión moderada.</p> <p>Observando solamente las áreas donde existe la vegetación forestal y comparando con el escenario actual, se nota un aumento por 3,182.07 ton anuales a 5,619.34 ton/ha/anuales. La remoción de la vegetación en las áreas influye mucho a la pérdida de suelo por lo que la tasa de erosión promedio anual aumentó a 39.9 ton/ha (erosión moderada).</p>	<p>El resultado del cálculo de la erosión al terminar la construcción de las obras, donde se nota que la cantidad de pérdida de suelo bajó a 84.97 ton/anuales, lo cual significa una disminución por 2,352.30 ton en comparación del estado actual.</p> <p>Igualmente como bajó la cantidad de pérdida de suelo en los polígonos de las obras, también disminuyó en las áreas de la vegetación forestal a 84.67 ton, con una tasa de erosión promedio de 0.6 ton/ha. Si de un lado es favorable la disminución de la erosión, pero este cambio está acompañado con una pérdida de vegetación forestal.</p>

De acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en comparación de los escenarios, se aprecia una disminución de cantidad erosionado anual en los escenarios al final de la construcción. El sellado de la superficie y la reforestación con pastizal disminuye considerablemente la pérdida de suelo. La erosión antes de arranque de construcción con 2,505.07 ton/año, bajó a solamente 84.97 ton/año al final de la construcción.

Polígono de obra.	Erosión anual (ton).		
	Estado actual	Después de la remoción de vegetación	Al final de la construcción
Apartaderos	4.722	10.239	0.032
Caminos internos	167.063	356.056	0.943
Línea de Transmisión Eléctrica	752.507	1,621.128	31.015
Planta de concreto	7.583	16.740	0.000

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 35 de 69





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

Polígono de obra.	Erosión anual (ton).		
	Estado actual	Después de la remoción de vegetación	Al final de la construcción
Plat. Dovelas	10.024	22.145	0.000
Planta de faenas, oficinas y almacenes	6.736	14.771	0.000
Plataformas	268.922	641.390	1.850
Sobreanchos	3.390	8.043	0.002
Torres de medición	0.670	1.507	0.000
Superficie de ocupación (plataformas y caminos de mantenimiento y vigilancia)	1,270.970	2,939.479	50.995
Zona de Giro	12.481	31.885	0.137
Total	2,505.070	5,663.383	84.974

Al respecto, y de acuerdo a los resultados obtenidos por la **promovente** para la pérdida de suelo por erosión en los escenarios referidos y a la información contenida en el DTU-BR presentado para el **proyecto**; la **promovente** consideró una superficie total de **149.2092 Ha** y **140.87 Ha** para el CUSTF; sin embargo, en los cálculos que realizo y presento no fueron consideradas las superficies declaradas en la modificación del **proyecto** y manifestadas en la información adicional, es decir una superficie total de **168.3223 Ha** y de **151.3644 Ha** para el CUSTF, lo anterior por lo tanto repercute en los resultados que obtuvo y que incorporo a la citada información, ya que al no haber llevado a cabo la **promovente** la actualización de los datos, o en su caso la justificación técnica del porque no considero las modificaciones de las superficies durante la obtención de sus resultados. Por lo que, los cálculos llevados a cabo quedan sin valides debido a que las superficies se incrementaron en **19.1131 Ha** para la superficie total y en **10.48 Ha** de la superficie de CUSTF.

Con respecto a la *Hidrología superficial*

En el **SAR** existen varios arroyos principalmente intermitentes que algunos de ellos cruzan también el **AI** y el **SP** en varios puntos. Las corrientes tienen su inicio en el norte del **SAR** y fluyen del norte al sur donde se descargan al río El Pílon y al arroyo La Torrecilla las cuales se localizan en el suroeste del **SAR**. También se reciben los caudales de los arroyos que nacen en la Sierra Chiquita en el Este del **SAR** donde los corrientes tienen una trayectoria de Este al Oeste. Cuerpos de agua perennes no se observaron en el **SAR** solamente algunos almacenamientos para capturar agua para el uso de abrevadero.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

Físicamente, la cuenca representa un área natural de captación y concentración de agua superficial y por lo tanto tiene una connotación esencialmente volumétrica e hidrológica. En relación con el funcionamiento hídrico, el **AI**, se ubica en la parte alta de la subcuenca. Los arroyos que existen dentro del envolvente de los predios son todos de tipo intermitente. Entre los arroyos que se pudieron identificar en el **SP** y **AI** se encuentran: Morin, El Barratillo, El Chivo, Boca de Álamos (es el mayor arroyo detectado en el sitio de **proyecto** con más de 20 m de ancho) y La Torrecilla (es uno de los principales corrientes de la subcuenca y recibe aguas abajo los caudales de los arroyos mencionados anteriormente). La mayoría de los arroyos que cruzan el SP no presentan dimensiones mayores de 2 m de ancho y 2 m de profundidad, aunque si existen algunos arroyos de Orden Federal. El único corriente con caudales en el SAR es el río Pilón que forma el limite suroccidental del **SAR**.

De acuerdo al contenido del **Estudio hidrológico** (Anexo 4.6), se destaca a continuación lo más sobresaliente:

la extensión del territorio en el que se pretende implantar el **proyecto** se encuentra surcado por una ramificada red de drenaje superficial, del que destacan el Arroyo Pilón, el Arroyo La Torrecilla, el Arroyo Guadalupe, el Arroyo Boca de Álamos y el Arroyo El Saucillo.

El territorio ubicado en el interior de la envolvente del **proyecto** presenta una erosión de tipo hídrica, debido a que la desprotección por falta de vegetación conlleva un arrastre de partículas del suelo hacía arroyos en situaciones de lluvias, arroyadas, granizadas y crecidas. Esta morfología se traduce en que en los ámbitos más próximos a los arroyos, la erosionabilidad sea de carácter leve, mientras que en los terrenos intermedios es moderada.

- De acuerdo al Análisis Hidráulico.
  - ✓ Los arroyos de La Torrecilla, Guadalupe y Boca de Álamos, y sus redes de drenaje secundarias asociadas que se han identificado, sí pueden tener incidencia en la implantación de las instalaciones del **proyecto**. Asimismo, señaló que se desarrolla un modelo hidráulico que permita conocer el comportamiento de los escurrimientos superficiales de las precipitaciones caídas en el interior de la envolvente del **proyecto**, de las crecidas que se





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

deriven de ello y de las avenidas provocadas por los gastos de escurrimiento que las cuencas de aportación introducirán en el interior del ámbito del parque.

- ✓ Los valores de calados y los caudales esperables en los arroyos en diferentes puntos a lo largo de su longitud, principalmente en los puntos de cruce con caminos y en puntos cercanos a los aerogeneradores a implementar.
- ✓ Resultados del modelo hidráulico: En primer lugar observó las zonas de inundación, tanto a nivel de superficies máximas alcanzadas en toda la simulación como su evolución a lo largo del tiempo.
  - *Inundación en la extensión de la envolvente del **proyecto**.* De la representación gráfica de las zonas de inundación resultantes se puede deducir que la afección a la extensión de parque se dará principalmente por las avenidas que desciendan por la llanura de inundación del Arroyo de Guadalupe, por las crecidas del Arroyo de la Boca del Álamo y por algunos torrentes generados por la recogida del escurrimiento superficial generado por la precipitación.

Teniendo en cuenta la distribución propuesta para la implantación de los aerogeneradores, se ha considerado conveniente efectuar un análisis de las zonas de inundación en el ámbito de los mismos.

- *Inundación en zonas de aerogeneradores.* Las agrupaciones al oeste del camino 22, quedan en general fuera de la afección de zona inundada, también se detecta una unidad con una agrupación de 9 unidades que interferirían con el arroyo la Torrecilla, y en la parte central se tendría una agrupación de 14 unidades, que se verían afectadas por la inundación producida por un torrente o arroyo generado por el escurrimiento superficial de una subcuenca que queda completamente dentro de los límites del Parque Eólico.

Puntualmente se detecta una unidad de una agrupación de 5 unidades que se emplaza en la llanura de inundación izquierda del Arroyo del Álamo.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

Tasa de captación estimada en el SAR y AI. La promotora señaló que realizó el cálculo de la tasa de captación que tiene en el escenario actual el SAR, reportando tasas de infiltración que varían desde 150 mm en el Sur y Norte del SAR, 300 mm al Este y 450 mm en la planicie en del Oeste del SAR.

Escenario 0	Escenario	Escenario 2
Tasa de captación estimada en los polígonos de las obras en estado actual.	Tasa de captación estimada en los polígonos forestales con la remoción de la vegetación forestal (desmonte).	Captación de agua en los polígonos de las obras al final de la construcción con medidas para mejorar la captación.
<p>Al respecto al <b>promotora</b> señaló que en los polígonos de las obras mayormente cubiertas de vegetación de MS, VSASBEC y VSaMET, se calculó tasas de captación de 110 a 441 mm. En total, se infiltran en los polígonos con una superficie no afectada hasta 372,525.12 m<sup>3</sup> por año.</p> <p>El cálculo para las áreas donde se encuentra la vegetación forestal presentó una cantidad de captación de 355,415.75 m<sup>3</sup>, lo cual representa 95.4% de la cantidad captada en todos los polígonos de las obras.</p>	<p>Con los cambios de los factores, obtuvo valores de la tasa de captación en los polígonos de obras de 55 a 353 mm, con una cantidad de captación de 253,854.90 m<sup>3</sup> por año.</p> <p>En las áreas donde se removerá la vegetación forestal se calculó la cantidad de captación con 237,574.71 m<sup>3</sup> anuales. Por la remoción de la vegetación, se registra una disminución en las tasas de captación. Como todavía en el escenario anterior se anotaron tasas mayores de 400 mm ahora se bajaron a menores de 400 mm y como principal de 251-300 mm.</p>	<p>Después de la construcción se considera una restauración parcial en algunas zonas donde estaban contemplados áreas temporales, en especial en la LTE y en las zonas de ocupación temporal. Para estas áreas se planea una replantación con pastizales, en las cuales se esperan una mejora en la captación de agua. Para el resto de los polígonos de las obras donde están construyendo las plataformas y los caminos, se espera un sellado de la superficie y/o una compactación del subsuelo, lo cual convierte el material casi impermeable. En este caso el agua pluvial escurre por el camino y fluye a los terrenos aledaños donde se infiltra o descarga a los arroyos existentes. La cantidad de captación de agua en este escenario disminuye a 330,786.21 m<sup>3</sup> en comparación al estado actual donde se calculó una captación de 372,525.12 m<sup>3</sup>. Esta disminución es principalmente provocada por el sellado de la superficie, que disminuye la infiltración.</p> <p>En la superficie de los polígonos que antes estaban ocupados por la vegetación forestal, se nota una disminución de captación de agua al estado actual por 44,866.57 m<sup>3</sup> pero un aumento de 72,974.47 m<sup>3</sup> anuales al escenario con remoción de la vegetación. La cantidad de captación al final de la construcción se calculó con 310,549.18 m<sup>3</sup>, con las mayores cantidades de captación en las tasas de 201-250 mm.</p>





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

Que de la revisión de los resultados presentados, referentes a la *captación estimada así como de los escenarios* referidos en la tabla que antecede, esta DGIRA observo que la **promovente** consideró la superficie total para el desplante del **proyecto** de **149.2092 Ha** y **140.87 Ha** para el CUSTF ambas manifestadas en el **DTU-BR**, así mismo, en los resultados presentados únicamente consideró la superficie relacionada con el CUSFT es decir **140.87 Ha**, sin que por ello llevara cabo un análisis de los resultados obtenidos para cada uno de los escenarios que fueron planteados y con ello una comparación de los resultados que se tendrían por la pérdida de captación de agua a nivel del **SAR**.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la **promovente** no realizó los cálculos considerando las superficies declaradas en la modificación del **proyecto** y que fueran manifestadas en la información adicional (**RESULTANDO XI** del presente oficio), por lo que esta DGIRA no puede tomar como válidos los resultados presentados para la *Tasa de captación estimada en el SAR* y *Al* considerando que las superficies se incrementaron en **19.1131 Ha** para el caso de la superficie total y en **10.48 Ha** para la superficie de CUSTF.

En relación con la **vegetación**, la **promovente** realizó el levantamiento de 9 sitios, distribuidos en cuatro tipos de vegetación: VSaMET (5 sitios), MS (un sitio), Vegetación primaria de Selva Baja Espinosa Caducifolia (un sitio) y VSASBEC (2 sitios), señalando que la distribución de dichos sitios dentro del SAR se encuentra en la porción central del mismo, ya que por condiciones de accesibilidad (caminos) y manteniendo protocolos de seguridad para la protección del personal, se limitó el muestreo a determinados tipos de vegetación; considerando además que serán los únicos afectados por la ejecución del **proyecto**. La forma de los sitios de muestreo fueron parcelas circulares de 1,000 m<sup>2</sup> (0.1 ha).

Las 59 especies registradas en el muestreo de las comunidades de afinidad semiárida se distribuyen en 25 familias botánicas donde destaca la familia *Cactaceae*, seguida de *Fabaceae* y *Asparagaceae*.

Del total de especies registradas, corresponden a los estratos arbóreo, arbustivo, estrato herbáceo incluyendo helechos y enredadera. No se reportaron especies epífitas. La presencia esta variedad de formas de vida, específicamente los

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 40 de 69







Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

helechos (2 especies) denota un estado de equilibrio ecológico en los ecosistemas del SAR.

No.	Familia	Especie	Nombre común	Forma vital
1	Anacardiaceae	<i>Schinus molle</i>	Pirul	Arbórea
2	Apocynaceae	<i>Marsdenia coulteri</i>	Talayote	Enredadera
3		<i>Metastelma barbigerum</i>	Talayote	Enredadera
4	Asparagaceae	<i>Agave lechuguilla</i>	Lechuguilla	Arbustiva
5		<i>Agave salmiana</i>	Magüey pulquero	Arbustiva
6		<i>Hechtia glomerata</i>	Guapilla	Arbustiva
7		<i>Yucca filifera</i>	Palma pita	Arbórea
8	Asteraceae	<i>Chloracantha spinosa</i>	Manzanilla espinosa	Herbácea
9		<i>Parthenium hysterophorus</i>	Amargoso	Herbácea
10	Bignoniaceae	<i>Cydista potosina</i>	Bejuco Tres Lomo	Enredadera
11	Boraginaceae	<i>Cordia boissieri</i>	Anacahuita	Arbórea
12	Cactaceae	<i>Acanthocereus tetragonus</i>	Cruceta	Arbustiva
13		<i>Ariocarpus trigonus</i>	Chautle falso	Arbustiva
14		<i>Coryphantha cornifera</i>	Biznaga partida de cuernos	Arbustiva
15		<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	Arbustiva
16		<i>Echinocactus texensis</i>	Mancacaballo	Arbustiva
17		<i>Echinocereus pentaloophus</i>	Alicoche rastrero	Arbustiva
18		<i>Ferocactus hamatacanthus var. sinuatus</i>	Biznaga barril costillona	Arbustiva
19		<i>Mammillaria heyderi</i>	Biznaga chilitos	Arbustiva
20		<i>Mammillaria prolifera ssp. multiceps</i>	Biznaga prolifera	Arbustiva
21		<i>Mammillaria sphaerica</i>	Biznaga esférica	Arbustiva
22		<i>Opuntia engelmannii</i>	Nopal cuijo	Arbustiva
23		<i>Opuntia lindheimeri</i>	Nopal calvo	Arbustiva
24		<i>Sclerocactus scheeri</i>	Biznaga bola ganchuda	Arbustiva
25		<i>Stenocereus griseus</i>	Pitayo	Arbórea
26		Cannabaceae	<i>Celtis pallida</i>	Granjeno
27	Euphorbiaceae	<i>Croton ciliatoglandulifer</i>	Canelilla	Herbácea
28		<i>Croton incanum</i>	Crotón	Herbácea
29		<i>Jatropha dioica</i>	Sangre de grado	Arbustiva
30	Fabaceae	<i>Acacia rigidula</i>	Chaparro prieto	Arbustiva
31		<i>Calliandra eriophylla</i>	Charrasquillo	Arbustiva
32		<i>Cercidium macrum</i>	Palo verde	Arbórea
33		<i>Dalea greggii</i>	Orégano cimarrón	Arbustiva
34		<i>Ebenopsis ebano</i>	Ébano	Arbórea
35		<i>Havardia pallens</i>	Huajillo	Arbórea
36		<i>Mimosa monanctris</i>	Chascarrillo	Arbustiva
37		<i>Parkinsonia aculeata</i>	Palo verde	Arbórea
38		<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite	Arbórea
39		<i>Senegalia greggii</i>	Tesota	Arbórea
40	<i>Vachellia constricta</i>	Huizachillo	Arbustiva	
41	Koeberliniaceae	<i>Koeberlinia spinosa</i>	Corona de cristo	Arbustiva
42	Lamiaceae	<i>Salvia ballotiflora</i>	Mejorana	Herbácea
43	Oleaceae	<i>Fraxinus greggii</i>	Barreta china	Arbórea
44		<i>Aristida divaricata</i>	Zacate jhonson	Herbácea
45	Poaceae	<i>Paspalum notatum</i>	Zacate víbora	Herbácea
46	Polypodiaceae	<i>Adiantum tricholepis</i>	Cilantrillo	Herbácea
47	Pteridaceae	<i>Cheilanthes sp</i>	Helecho	Herbácea
48	Ranunculaceae	<i>Clematis drummondii</i>	Barbas de chivo	Herbácea
49	Rhamnaceae	<i>Condalia hookeri</i>	Condalia	Arbustiva





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

No.	Familia	Especie	Nombre común	Forma vital
50		<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Coyotillo o Tullidora	Arbustiva
51	Rosaceae	<i>Prunus serotina</i>	Capulín	Arbórea
52	Rubiaceae	<i>Randia rhagocarpa</i>	Crucillo	Arbustiva
53	Rutaceae	<i>Helietta parvifolia</i>	Barreta	Arbórea
54		<i>Zanthoxylum fagara</i>	Limoncillo	Arbórea
55	Scrophulariaceae	<i>Leucophyllum frutescens</i>	Cenizo	Arbustiva
56	Selaginellaceae	<i>Selaginella lepidophylla</i>	Doradilla	Herbácea
57	Solanaceae	<i>Lycium berlandieri</i>	Cilindrillo	Arbustiva
58	Verbenaceae	<i>Aloysia gratissima</i>	Jazminillo	Arbustiva
59	Zygophyllaceae	<i>Guaiaacum angustifolium</i>	Guayacán	Arbustiva

El ecosistema que presentó mayor registro de especies en campo fue la VSaMET con 47 de las 59 registradas durante el muestreo en campo. El MS registró 34, la VSASBEC 35.

Con relación a las especies de flora listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la **promovente** manifestó que en el SAR, no se registró la presencia en campo de alguna especie. Bibliográficamente se tiene una distribución potencial de *Astrophytum asterias* y *Turbinicarpus saueri*. Las especies con algún tipo de endemidad que si se encontraron son: *Ariocarpus trigonus*, *Coryphantha cornifera*, y *Yucca filifera*.

Por otra parte, la superficie correspondiente al **SP**, la **promovente** manifestó que de acuerdo con la Serie VI del INEGI, los recorridos y muestreos de flora realizados, las comunidades vegetales que se desarrollan son: VSaMET, MSM y VSASBC. La superficie forestal que involucra los 68 Polígonos Forestales (PF) suman una superficie de **140.8749 Ha**, los PF son los siguientes así como la vegetación y superficie de cada uno de ellos:

PF	vegetación	Superficie (Ha)
PF1	VSaMET	3.1641
PF2	VSASBEC	2.6244
PF3		2.2002
PF4	VSaMET	1.6617
PF5		0.1130
PF6		1.1323
PF7	VSASBEC	1.3329
PF8		0.0271
PF9	VSaMET	0.0311
PF10		0.5812
PF11		0.0787
PF12		10.4477
PF13		0.0025
PF14		0.0600
PF15		3.8689





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

PF	vegetación	Superficie (Ha)
PF16		0.8302
PF17		0.0375
PF18		0.0933
PF19		0.2875
PF20		0.7943
PF21	VSASBEC	10.4302
PF22	VSaMET	4.7133
PF23	VSaMET	9.9833
PF24	VSASBEC	1.0441
PF25	VSASBEC	0.3701
PF26	VSaMET	5.7880
PF27	VSaMET	3.3433
PF28	VSASBEC	4.9021
PF29		0.0372
PF30	VSaMET	0.3324
PF31		1.9961
PF32	VSASBEC	0.5202
PF33	VSaMET	0.0180
PF34	VSaMET	0.0249
PF35	VSASBEC	0.3387
PF36	VSaMET	0.0099
PF37	VSASBEC	0.1529
PF38		0.5678
PF39		0.8971
PF40		9.0294
PF41	VSaMET	5.1519
PF42		1.1622
PF43		0.9300
PF44		0.0017
PF45		0.3167
PF46	VSASBEC	0.0085
PF47	VSASBEC	0.0385
PF48	VSASBEC	0.0496
PF49		0.1442
PF50	VSaMET	10.0636
PF51		1.0260
PF52		0.6141
PF53	VSASBEC	0.0115
PF54		0.0880
PF55		0.9805
PF56		2.0959
PF57		0.1258
PF58	VSaMET	7.7896
PF59	VSaMET	8.2424
PF60		0.9089
PF61		1.2322
PF62		0.3534
PF63	MS	3.4814
PF64	VSaMET	0.8190
PF65	VSaMET	0.1699
PF66	MS	5.2961
PF67		5.9060
PF68	VSaMET	0.0001

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 43 de 69





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

El muestreo realizado en campo en el **SP** de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** constó de 19 puntos distribuidos en los PF; los sitios tuvieron forma de parcelas circulares con un radio de 17.84 metros (1,000 m<sup>2</sup>), sumando una superficie muestreada de 1.9 Ha. Los sitios de muestreo se ubicaron de manera proporcional a la superficie que ocupan, en las secciones de la VSaMET (12), el MS (2) y en la VSASBEC (5)

Como resultado del muestreo en campo se registraron 55 especies, de las cuales, 48 tienen presencia en la VSaMET, 34 en el MSM y 35 en la VSASBK; es decir, 96% de las registradas en el muestreo a nivel del **SAR** (59 especies).

Las 55 especies se distribuyen en 24 familias botánicas, destacando la *Cactaceae* con 14 especies, seguida de *Fabaceae* con 11 y *Asparagaceae* con 4; otras familias importantes son *Euphorbiaceae*, *Poaceae*, *Rhamnaceae* y *Rutaceae*. Las formas vitales de las especies se distribuyen en 13 del estrato arbóreo, 31 del arbustivo, una enredadera y 10 del estrato herbáceo.

No.	Familia	Especie	Nombre comun	Forma vital
1	Apocynaceae	<i>Marsdenia coulteri</i>	Talayote	Enredadera
2	Asparagaceae	<i>Agave lechuguilla</i>	Lechuguilla	Arbustiva
3		<i>Agave salmiana</i>	Maguey pulquero	Arbustiva
4		<i>Hechtia glomerata</i>	Guapilla	Arbustiva
5		<i>Yucca filifera</i>	Palma pita	Arbórea
6	Asteraceae	<i>Parthenium hysterophorus</i>	Amargoso	Herbácea
7	Boraginaceae	<i>Cordia boissieri</i>	Anacahuita	Arbórea
8	Cactaceae	<i>Acanthocereus tetragonus</i>	Cruceta	Arbustiva
9		<i>Ariocarpus trigonus</i>	Chautle falso	Arbustiva
10		<i>Coryphantha cornifera</i>	Biznaga partida de cuernos	Arbustiva
11		<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	Arbustiva
12		<i>Echinocactus texensis</i>	Mancacaballo	Arbustiva
13		<i>Echinocereus pentalophus</i>	Alicoche rastrero	Arbustiva
14		<i>Ferocactus hamatacanthus var. sinuatus</i>	Biznaga barril costillona	Arbustiva
15		<i>Mammillaria heyderi</i>	Biznaga chilitos	Arbustiva
16		<i>Mammillaria prolifera ssp. multiceps</i>	Biznaga prolifera	Arbustiva
17		<i>Mammillaria sphaerica</i>	Biznaga esférica	Arbustiva
18		<i>Opuntia engelmannii</i>	Nopal cuijo	Arbustiva
19		<i>Opuntia lindheimeri</i>	Nopal calvo	Arbustiva
20		<i>Sclerocactus scheeri</i>	Biznaga bola ganchuda	Arbustiva
21		<i>Stenocereus griseus</i>	Pitayo	Arbórea
22	Cannabaceae	<i>Celtis pallida</i>	Granjeno	Arbustiva
23	Euphorbiaceae	<i>Croton ciliatoglandulifer</i>	Canelilla	Herbácea
24		<i>Croton incanum</i>	Crotón	Herbácea
25		<i>Jatropha dioica</i>	Sangre de grado	Arbustiva
26	Fabaceae	<i>Acacia rigidula</i>	Chaparro prieto	Arbustiva
27		<i>Calliandra eriophylla</i>	Charrasquillo	Arbustiva
28		<i>Cercidium macrum</i>	Palo verde	Arbórea
29		<i>Dalea greggii</i>	Orégano cimarrón	Arbustiva

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 44 de 69





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

No.	Familia	Especie	Nombre comun	Forma vital
30		<i>Ebenopsis ebano</i>	Ébano	Arbórea
31		<i>Havardia pallens</i>	Huajillo	Arbórea
32		<i>Mimosa monancistra</i>	Chascarrillo	Arbustiva
33		<i>Parkinsonia aculeata</i>	Palo verde	Arbórea
34		<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite	Arbórea
35		<i>Senegalia greggii</i>	Tesota	Arbórea
36		<i>Vachellia constricta</i>	Huizachillo	Arbustiva
37	Koeberliniaceae	<i>Koeberlinia spinosa</i>	Corona de cristo	Arbustiva
38	Lamiaceae	<i>Salvia ballotiflora</i>	Mejorana	Herbácea
39	Oleaceae	<i>Fraxinus greggii</i>	Barreta china	Arbórea
40		<i>Aristida divaricata</i>	Zacate jhonson	Herbácea
41	Poaceae	<i>Paspalum notatum</i>	Zacate víbora	Herbácea
42	Polypodiaceae	<i>Adiantum tricholepis</i>	Cilantrillo	Herbácea
43	Pteridaceae	<i>Cheilanthes sp</i>	Helecho	Herbácea
44	Ranunculaceae	<i>Clematis drummondii</i>	Barbas de chivo	Herbácea
45		<i>Condalia hookeri</i>	Condalia	Arbustiva
46	Rhamnaceae	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Coyotillo o Tullidora	Arbustiva
47	Rosaceae	<i>Prunus serotina</i>	Capulín	Arbórea
48	Rubiaceae	<i>Randia rhagocarpa</i>	Crucillo	Arbustiva
49		<i>Helietta parvifolia</i>	Barreta	Arbórea
50	Rutaceae	<i>Zanthoxylum fagara</i>	Limoncillo	Arbórea
51	Scrophulariaceae	<i>Leucophyllum frutescens</i>	Cenizo	Arbustiva
52	Selaginellaceae	<i>Selaginella lepidophylla</i>	Doradilla	Herbácea
53	Solanaceae	<i>Lycium berlandieri</i>	Cilindrillo	Arbustiva
54	Verbenaceae	<i>Aloysia gratissima</i>	Jazminillo	Arbustiva
55	Zygophyllaceae	<i>Guaiacum angustifolium</i>	Guayacán	Arbustiva

Con relación a las especies de flora listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la **promovente** manifestó que en el **SP**, no se registró la presencia en campo de alguna especie. Las especies con algún tipo de endemidad que si se encontraron son: *Ariocarpus trigonus*, *Coryphantha cornifera* y *Yucca filifera*.

En cuanto a la **fauna**, señaló que la determinación de la fauna terrestre y voladora (aves, reptiles, anfibios y mamíferos), se realizó en función del grupo faunístico. Así mismo, la **promovente** señaló que el **proyecto** se sitúa adyacente a la ruta migratoria de mariposa monarca, así como de la ruta de las aves que migran de norte a sur en la temporada de invierno y de las rutas migratorias de murciélagos provenientes del norte.

El registro de fauna silvestre en el **SP** (los cuales se designaron de acuerdo con el tipo de vegetación y a la distribución de la LTE y de los aerogeneradores), **AI** y el **SAR**, estableciéndose dieciséis puntos de muestreo de los cuales ocho corresponden al **SP** y **AI**, y ocho puntos en el **SAR**.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

**Resultados en el SP y AI.** De acuerdo a lo señalado por la **promovente** registró un total de **160 especies**, de las cuales, 15 son registros de quirópteros; **7 anfibios**, **20 reptiles**, **97 aves** y finalmente **36 mamíferos**, dando un total de 26 órdenes y 64 familias, con un total de **2,629 individuos** registrados.

De las especies registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 se tiene que 17 tienen alguna categoría. Por otra parte, 158 especies se ubican dentro de la lista roja Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), y 7 presentan una clasificación dentro de los apéndices del CITES.

**Resultados del SAR.** La **promovente** obtuvo un registro de **195 especies**, de las cuales **10 anfibios**, **26 reptiles**, **125 aves** y finalmente **34 mamíferos**. Todas las especies incluidas en 27 órdenes y 69 familias, con un total de **1,492 individuos registrados**. De manera general, el SAR presenta una diversidad alta.

De las especies registradas, 21 se encuentran dentro de una categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, 192 con una categoría dentro de la IUCN, y siete presentan una clasificación dentro de los apéndices I o II del CITES.

En la siguiente tabla se aprecia la fauna reportada por la **promovente** durante los muestreos en el **SAR** y **AI** y **SP** así como lo manifestado en los anexos 4.15 y 4.16 del DTU-BR.

Familia	Especie	Nombre común	NOM	Ubicación
<b>Anfibios</b>				
Ranidae	<i>Lithobates berlandieri</i>	Rana leopardo	Pr	SAR, AI Y SP
<b>reptiles</b>				
Phrynosomatidae	<i>Cophosaurus texanus</i>	Lagartija sorda mayor	A	SAR, AI Y SP
Crotaphytidae	<i>Crotaphytus reticulatus</i>	Lagartija de collar del noreste	A	SAR, AI Y SP
Phrynosomatidae	<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija escamosa de mezquite	A	SAR, AI Y SP
Eublepharidae	<i>Coleonyx brevis</i>	Gecko de bandas del desierto	Pr	SAR
Colubridae	<i>Thamnophis proximus</i>	Culebra acuatica	A	SAR, AI Y SP
Viperidae	<i>Crotalus atrox</i>	Cascabel espalda de diamante	Pr	SAR
Testudinidae	<i>Gopherus berlandieri</i>	Galápago Tamaulipeco	A	SAR, AI Y SP
<b>Aves</b>				
Podicipedidae	<i>Tachybaptus dominicus</i>	Zampullín macacito	Pr	SAR, AI Y SP
Ardeidae	<i>Tigrisoma mexicanum</i>	Garza tigre mexicana	Pr	SAR
Accipitridae	<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán de Cooper	Pr	SAR, AI Y SP
	<i>Accipiter striatus</i>	Gavilán pecho rufo	Pr	SAR, AI Y SP
	<i>Buteo albonotatus</i>	Aguililla Aura	Pr	SAR, AI Y SP
	<i>Buteo lineatus</i>	Aguililla pecho rojo	Pr	SAR, AI Y SP
	<i>Buteo platypterus</i>	Gavilán aliancho	Pr	SAR
	<i>Buteo swainsoni</i>	Aguililla de Swainson	Pr	SAR, AI Y SP
	<i>Elanoides forficatus</i>	Milano tjereta	Pr	SAR, AI Y SP





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04361

	<i>Geranoaetus albicaudatus</i>	Aguililla cola blanca	Pr	SAR, AI Y SP
	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla rojinegra	Pr	SAR, AI Y SP
Cardinalidae	<i>Passerina ciris</i>	Colorín sietecolores	Pr	SAR, AI Y SP
Matofauna				
Felidae	<i>Puma yagouaroundi</i>	Jaguarundi	A	SAR
	<i>Leopardus pardalis</i>	Ocelote	P	SP
NOM= NOM-059-SEMARNAT-2010. A= Amenazada Pr Sujeta a protección especial P= Peligro de extinción E=Endémica				

De acuerdo a la información presentada en el DTU-BR los muestreos llevados a cabo en el **SP** corresponden a la superficie originalmente manifestada es decir **149.2092 Ha**; sin que la **promovente** actualizara o justificará técnicamente, si por el incremento de la superficie total en **19.1131 Ha**, el número de muestreos presentado en el **DTU-BR** y sus resultados son estadísticamente confiables y representativos, por lo que no resultara necesario llevar a cabo nuevos muestreos en los sitios correspondientes a las **19.1131 Ha** para incorporar registros adicionales tanto para flora como fauna a los que fueron reportados en el **DTU-BR**.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

10. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en la fracciones V y VI del artículo 13 del RLGEEPA, las cuales disponen la obligación de la **promovente** de incluir la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como, de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, de acuerdo al desarrollo del proyecto, la promovente identifico los siguientes impactos:

Componente ambiental	Etapas	Impacto	Medida
Flora	<ul style="list-style-type: none"> <li>Preparación del sitio.</li> <li>Construcción.</li> <li>Operación y</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pérdida de cobertura vegetal de con reducción de superficie en el SAR.</li> <li>Afectación a individuos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El despalme y desmonte del terreno será programado, gradual y unidireccional. Sólo se usarán métodos manuales.</li> <li>La capa de suelo vegetal removida se mantendrá separada del resto del material producto de la excavación para ser utilizada en</li> </ul>

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 47 de 69





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

Componente ambiental	Etapa	Impacto	Medida
	mantenimiento	de especies vegetales susceptibles, con énfasis en aquellas que cuenten con algún régimen de protección.	<p>acciones de restauración de suelo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El desmonte se deberá de realizar de manera direccionada, esto con el objetivo de permitir el desplazamiento de la fauna hacia zonas menos perturbadas.</li> <li>No se realizará la quema de la vegetación ni el uso de agroquímicos.</li> </ul> <p>Además de lo anterior, la <b>promovente</b> señaló que implementará los siguientes programas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Programa de reforestación.</li> <li>Programa de conservación y restauración de suelo.</li> <li>Programa de rescate y reubicación de flora silvestre.</li> </ul>
<b>Fauna</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Preparación del sitio.</li> <li>Construcción.</li> <li>Operación y mantenimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Afectación puntual a individuos de lento desplazamiento.</li> <li>Afectación a individuos de especies de fauna susceptibles, con énfasis en aquellas que cuenten con algún régimen de protección.</li> <li>Riesgo localizado de colisión de especies de avifauna.</li> <li>Afectación temporal y puntual en los patrones de distribución de la fauna en el sitio del Proyecto.</li> <li>Alteración puntual de rutas de tránsito de fauna silvestre.</li> <li>Disminución, pérdida o fragmentación del hábitat</li> <li>Efecto barrera derivado de la implementación del <b>proyecto</b>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ejecutar, de forma previa al inicio de las actividades de desmonte, acciones de protección y conservación de especies de fauna silvestre listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y especies de interés biológico.</li> <li>Colocar disuasores de vuelo en las LTE y antenas de medición para evitar colisiones y dispositivos antipercha en las torres de soporte de las LTE.</li> <li>Monitoreo de cadáveres de avifauna en las bases de los generadores.</li> <li>El rescate y reubicación de individuos de fauna silvestre</li> </ul> <p>Además de lo anterior, la <b>promovente</b> señaló que implementará los siguientes programas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre.</li> <li>Programa de Monitoreo de aves y murciélagos.</li> <li>Programa de Monitoreo de la Mariposa Monarca.</li> </ul>
<b>Suelo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Preparación del sitio.</li> <li>Construcción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Incremento en la compactación y disminución de la permeabilidad del suelo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El despalme y desmonte del terreno será programado y gradual.</li> <li>En caso de algún retraso en el inicio de la construcción una vez que se ha eliminado la cobertura vegetal, realizará actividades</li> </ul>







## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

Componente ambiental	Etapa	Impacto	Medida
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Operación y mantenimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Modificación del relieve.</li> <li>Alteración de la calidad del suelo por derrames accidentales de grasas, lubricantes y otros líquidos.</li> </ul>	<p>de retención de suelo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Deberá mantener los elementos para el control de la erosión y sedimentos hasta que el suelo sea cubierto con vegetación permanente.</li> <li>La capa de suelo vegetal removida se mantendrá separada del resto del material producto de la excavación para ser utilizada posteriormente en rellenos y nivelaciones.</li> <li>Los restos de vegetación que serán removidos serán "picados" y almacenados en un sitio específico, para su posterior reincorporación al suelo y/o aprovechamiento en áreas de reforestación o viveros locales.</li> </ul> <p>Además de lo anterior, la <b>promovente</b> señaló que implementará los siguientes programas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Programa de Conservación y Restauración de Suelos.</li> <li>Programa de reforestación.</li> </ul>
<b>Agua</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Preparación del sitio.</li> <li>Construcción.</li> <li>Operación y mantenimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Disminución en los volúmenes de infiltración de agua al subsuelo.</li> <li>Modificación de los índices de calidad del agua por generación de sedimentos o derrames accidentales de grasas, lubricantes y otros líquidos.</li> <li>Alteración puntual del curso normal de las escorrentías temporales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Quedará prohibido almacenar material, residuos, aceites y/o hidrocarburos en zonas adyacentes donde pudiera presentarse el riesgo de derrames y / o arrastre, por viento o escurrimientos.</li> </ul> <p>Además de lo anterior, la <b>promovente</b> señaló que implementará los siguientes programas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Programa de Conservación y Restauración de Suelos.</li> <li>Programa de Manejo de Residuos.</li> <li>Programa de Construcción de Obras hidráulicas.</li> </ul>

Que de acuerdo con la información contenida en el **DTU-BR**, los impactos ambientales identificados y las medidas descritas en la tabla que antecede corresponden al **proyecto** originalmente manifestado (incluía la LTE) sin que por ello la **promovente** presentara en la información adicional, la actualización de la





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04861

misma, considerando las modificaciones dadas a conocer a esta DGIRA, por lo que mantuvo impactos y medidas que ya **no corresponden** con la modificación solicitada, como por ejemplo: Colocar disuasores de vuelo en las LTE y antenas de medición para evitar colisiones y dispositivos antipercha en las torres de soporte de las LTE, por citar alguno.

### Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo.

- 11. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en la fracción V del artículo 121 del RLGDFS en análisis, la cual dispone la obligación de la **promovente** de incluir la estimación del volumen por especies de las materias primas forestales derivadas del CUSTF.

Por lo que, esta Unidad Administrativa detectó que en la información contenida en el DTU-BR (incluida la LTE) la **promovente** señaló que el CUSTF se llevaría a cabo en **68 PF** que corresponden a una superficie total de **140.874 Ha** afectado tres tipos de vegetación VSaMET, VSASBCE y MS.

Posteriormente en la información adicional y de conformidad con las aclaraciones vertidas por la **promovente** respecto a la modificaciones relacionadas con las obras y/o actividades del **proyecto (CONSIDERANDO 5** del presente oficio) en las cuales se **desiste** de la **LTE**, sin embargo incluyo como nuevas actividades lo siguiente: La instalación de 7 aerogeneradores, 1 torre de medición, 2.84 Km de caminos de acceso, 14.59 km de caminos internos para el acceso y comunicación entre las plataformas, además de solicitar el cambio de SEE por la de SM, resultando todo ello en un total de **76 PF** (es decir se aumentaron 8 polígonos), dato que no corresponde al número originalmente manifestado en el DTU-BR es decir de **68 polígonos**, tal y como se detalla en siguiente tabla:

68 PF (DTU)			76 PF (información adicional <sup>3</sup> )			76 PF (información en alcance)		
PF	vegetación	Superficie (Ha)	PF	vegetación	Superficie (Ha)	PF	vegetación	Superficie (Ha)
PF1	VSaMET	3.1641	--	--	--	--	--	--
PF2	VSASBEC	2.6244	--	--	--	--	--	--
PF3		2.2002	--	--	--	--	--	--
PF4	VSaMET	1.6617	--	--	--	--	--	--
PF5		0.1130	--	--	--	--	--	--

<sup>3</sup> Páginas 16 a la 18 de la información adicional.





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04861

68 PF (DTU)			76 PF (información adicional <sup>1</sup> )			76 PF (información en alcance)		
PF	vegetación	Superficie (Ha)	PF	vegetación	Superficie (Ha)	PF	vegetación	Superficie (Ha)
PF6		1.1323	--	--	--	--	--	--
PF7	VSASBEC	1.3329	--	--	--	--	--	--
PF8		0.0271	--	--	--	--	--	--
PF9		0.0311	PF9		0.0311	PF1		0.0311
PF10		0.5812	PF10		0.5812	PF2		0.5812
PF11		0.0787	PF11		0.0787	PF3		0.0787
PF12		10.4477	PF12		10.4477	PF4		10.4477
PF13		0.0025	PF13		0.0025	PF6		0.0025
PF14	VSaMET	0.0600	PF14	VSaMET	0.0600	PF7	VSaMET	0.0600
PF15		3.8689	PF15		3.8689	PF8		3.8689
PF16		0.8302	PF16		0.8302	PF9		0.8302
PF17		0.0375	PF17		0.0375	PF10		0.0375
PF18		0.0933	PF18		0.0933	PF11		0.0933
PF19		0.2875	PF19		0.2875	PF12		0.2875
PF20		0.7943	PF20		0.7943	PF13		0.7943
PF21	VSASBEC	10.4302	PF21	VSASBEC	10.4302	PF14	VSASBEC	10.4302
PF22		4.7133	PF22		4.7133	PF18		4.7133
PF23	VSaMET	9.9833	PF23	VSaMET	9.9833	PF19	VSaMET	9.9833
PF24	VSASBEC	1.0441	--	--	--	--	--	--
PF25		0.3701	--	--	--	--	--	--
PF26	VSaMET	5.7880	--	--	--	--	--	--
PF27		3.3433	PF27	VSaMET	3.3433	PF30	VSaMET	3.3433
PF28	VSASBEC	4.9021	PF28	VSASBEC	4.9021	PF31	VSASBEC	4.9021
PF29		0.0372	PF29		0.0372	PF32		0.0372
PF30	VSaMET	0.3324	PF30	VSaMET	0.3324	PF33	VSaMET	0.3324
PF31		1.9961	--	--	--	--	--	--
PF32	VSASBEC	0.5202	PF32	VSASBEC	0.5202	PF24	VSASBEC	0.2487
PF33		0.0180	PF33		0.0180	PF27		0.0180
PF34	VSaMET	0.0249	PF34	VSaMET	0.0249	PF28	VSaMET	0.0249
PF35	VSASBEC	0.3387	PF35	VSASBEC	0.3387	PF26	VSASBEC	0.2230
PF36	VSaMET	0.0099	--	--	--	--	--	--
PF37	VSASBEC	0.1529	PF37	VSASBEC	0.1529	PF25	VSASBEC	0.1529
PF38		0.5678	PF38		0.5678	PF22		0.5678
PF39		0.8971	PF39		0.8971	PF23		0.8971
<b>PF40</b>		<b>9.0294</b>	<b>PF40</b>		<b>9.0294</b>	<b>PF44</b>		<b>11.5096</b>
PF41	VSaMET	5.1519	PF41	VSaMET	5.1519	PF50	VSaMET	5.1519
PF42		1.1622	PF42		1.1622	PF51		1.1622
PF43		0.9300	PF43		0.9300	PF52		0.9300
PF44		0.0017	PF44		0.0017	PF53		0.0017
PF45		0.3167	PF45		0.3167	PF54		0.3167
PF46	VSASBEC	0.0085	PF46	VSASBEC	0.0085	PF55	VSASBEC	0.0085
PF47		0.0385	PF47		0.0385	PF56		0.0385
PF48		0.0496	PF48		0.0496	PF57		0.0496
PF49		0.1442	PF49		0.1442	PF65		0.1442
PF50	VSaMET	10.0636	PF50	VSaMET	10.0636	PF64	VSaMET	10.0636
PF51		1.0260	PF51		1.0260	PF61		1.0260
PF52		0.6141	PF52		0.6141	PF60		0.6141
PF53	VSASBEC	0.0115	PF53	VSASBEC	0.0115	PF58	VSASBEC	0.0115
PF54		0.0880	PF54		0.0880	PF59		0.0880
PF55		0.9805	PF55		0.9805	PF62		0.9805
PF56	VSaMET	2.0959	PF56	VSaMET	2.0959	PF63	VSaMET	2.0959
PF57		0.1258	PF57		0.1258	PF66		0.1258

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 51 de 69





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04861

68 PF (DTU)			76 PF (información adicional <sup>P</sup> )			76 PF (información en alcance)		
PF	vegetación	Superficie (Ha)	PF	vegetación	Superficie (Ha)	PF	vegetación	Superficie (Ha)
PF58		7.7896	PF58		7.7896	PF67		7.7896
PF59		8.2424	PF59		8.2424	PF68		8.2424
PF60		0.9089	PF60		0.9089	PF69		0.9089
PF61		1.2322	PF61		1.2322	PF70		1.2322
PF62		0.3534	PF62		0.3534	PF71		0.3534
PF63	MS	3.4814	PF63	MS	3.4814	PF72	MS	3.4814
PF64	VSaMET	0.8190	PF64	VSaMET	0.8190	PF73	VSaMET	0.8190
PF65		0.1699	PF65		0.1699	PF75		0.1699
PF66	MS	5.2961	PF66	MS	5.2961	PF74	MS	5.2961
PF67		5.9060	PF67		5.9060	PF76	MS	5.9060
PF68	VSaMET	0.0001	PF69	VSaMET	0.5098	PF05	VSaMET	0.5098
<b>TOTAL</b>		<b>140.8749</b>	PF70	VSASBEC	0.4491	PF15	VSASBEC	0.4491
			PF71		1.2611	PF16		1.2611
			PF72		0.1089	PF17		0.1089
			PF73	VSaMET	1.1010	PF20	VSaMET	1.1010
			PF74		0.5706	PF21		0.5706
			PF75		2.9777	PF29		2.9777
			PF76	VSASBEC	0.6011	PF34	VSASBEC	0.6011
			PF77	VSaMET	9.3190	PF35	VSaMET	9.3190
			PF78		4.7243	PF36		4.7243
			PF79		0.0122	PF37		0.0122
			PF80		0.0190	PF38		0.0190
			PF81	VSASBEC	0.6935	PF39	VSASBEC	0.6935
			PF82		1.7608	PF40		1.7608
			PF83		0.0022	PF41		0.0022
			PF84		4.2294	PF42		4.2294
			PF85		0.0926	PF43		0.0926
			PF86		0.1133	PF45		0.1133
			PF87	VSaMET	0.0268	PF46	VSaMET	0.0268
			PF88		0.6841	PF47		0.6841
			PF89		0.0899	PF48		0.0899
			PF90		0.51138	PF49		0.5138
			<b>TOTAL</b>		<b>151.3644</b>	<b>TOTAL</b>		<b>151.3644</b>

En este orden de ideas, esta Dirección General tiene las siguientes observaciones:

- Que la **promovente** modifico la nomenclatura de los PF que originalmente manifestó en el DTU-BR, de los cuales esta DGIRA corroboró la documentación legal correspondiente a cada predio (identificado con su nomenclatura original) durante la integración del **proyecto** al **PEIA**, lo anterior se puede observar en la tabla que antecede, sin embargo con la modificación requerida por la **promovente** e incluida en la información adicional, y de la revisión de la misma esta DGIRA detecto que no tan solo modifica las nomenclaturas originales para cada predio, sino también incluyo nuevos predios forestales y elimino otros, sin que por ello señalara lo anterior y lo hiciera del conocimiento de esta Dirección General, y a su





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 04361

vez presentara una justificación técnica y legal en su caso, relacionada con la superficie del o los predios que había sido modificada, cuales mantenía como originalmente manifestó, de cuales se desistía y finalmente el soporte legal que acreditara el uso de la propiedad.

Por ejemplo se detectó que el **PF40** (de acuerdo con el DTU-BR) ahora PF44 de acuerdo con la información adicional el cual presenta VSaMET fue reportado originalmente con una superficie de 9.0294 Ha, sin embargo en la información en alcance remitida por la **promovente (RESULTANDO XI)** del presente oficio) la superficie difiere en 2.4802 Ha, es decir ahora es de 11.5096 Ha, sin que la **promovente** haya hecho alguna justificación o aclaración al respecto.

- Los datos originales relacionados con los PF manifestados en el DTU-BR correspondían a **68 PF**, los cuales sumaban una superficie total de **140.8749 Ha**, sin embargo, aun y cuando la **promovente** se desiste de la LTE, en la información solicitada (**RESULTANDO XI** del presente oficio) la superficie de los ahora **76 PF** referidos en la información adicional incrementan en **10.4895 Ha**, es decir suman ahora **151.3644 Ha**, lo anterior debido al incremento de nuevas obras y/o actividades dentro de PF.
- En la información adicional la **promovente** incremento 8 polígonos a los **68** originalmente solicitados para el **proyecto**; los cuales corresponden de acuerdo a la tabla que antecede a los Polígonos PF69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, por lo que se incrementa una superficie de **10.4895 Ha** las cuales no corresponden a la evaluadas en términos de CUSTF y que fueran descritas en el DTU-BR, sin que por ello se haya justificado técnicamente si presentan o no las mismas características ambientales que el resto de la superficie manifestada originalmente.

Con respecto a las observaciones referidas, la **promovente** no llevo a cabo ni presento ninguna justificación con respecto al incremento de la superficie de CUSTF, la adición de 8 PF ni aclaración del incremento de superficie del PF44, por lo que esta DGIRA determina que la información incluida en el DTU-BR, así como en la información adicional y en alcance presentadas por la **promovente** cuentan con insuficiencias que impiden la evaluación del **proyecto**, como es el caso de los resultados presentados en relación a los muestreos llevados a cabo por la

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 53 de 69





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04861

**promovente** tanto en el SAR como dentro del SP, la superficie total requerida por el **proyecto** la cual fue modificada, así como la superficie de CUSTF, y sus servicios ambientales que prestan al SAR en términos de la superficie originalmente manifestada y no por la requerida por las modificaciones solicitadas, lo cual resulta de suma importancia no tan solo a nivel ecosistémico, sino también para determinar el volumen total de recursos forestales **maderables** ( $m^3$  V.T.A.) y de **no maderables** de vegetación, así como, la remoción aproximada de individuos por tipo de vegetación en el área sujeta a CUSTF.

En adición a lo anterior y de acuerdo al anexo 2.17 (formato Excel el cual contiene información relacionada con el inventario forestal, distribución de productos, existencias, resumen del CUSTF, etc) esta DGIRA detectó que en la información relacionada con el inventario forestal contenida en el DTU-BR se incluyeron únicamente dos especies arbóreas (*Prosopis laevigata* y *Ebenopsis ébano*) y posteriormente en la información relacionada con la distribución de productos la **promovente** hace referencia a una más (*Helietta parvifolia*), por lo que esta DGIRA, mediante oficio número SGPA/DGIRA/DG/01793 de fecha 04 de marzo de 2019 solicitó a la **promovente** que aclare, rectificara y/o amplié lo siguiente "Una vez revisados los datos (formulas y resultados) del inventario estos no son consistentes para algunos resultados, así como en el número de especies señaladas, ya que en dicho inventario solo aparecen las siguientes: *Prosopis glandulosa*, *Ebenopsis ébano*, cuando en la tabla denominada Cuadro 2.31. "Características de la especie de interés maderable en los polígonos forestales del Proyecto de acuerdo con los tipos de vegetación" reportó tres especies (*Prosopis glandulosa*, *Ebenopsis ébano* y *Helietta parvifolia*."

En tal sentido en la información adicional presentada (**RESULTANDO XI** del presente oficio), la **promovente**, manifestó que los datos presentados en el Anexo 2.17 fueron considerados de conformidad con el Anuario Estadístico de la Producción Forestal 2016 y del conocimiento previo de la región llevado a cabo, las especies *Prosopis laevigata* y *Ebenopsis ébano* son utilizadas tradicionalmente para leña y elaboración de carbón; y las especies *Ebenopsis ébano* y *Helietta parvifolia* son usadas como postes. Por lo que, los datos del inventario forestal presentados en el DTU-BR contenidos como parte del Anexo 2.17, fueron utilizados con la finalidad de recabar la información dasométrica de las especies cuyo aprovechamiento se valora en  $m^3$ , estas especies son *Prosopis glandulosa* y *Ebenopsis ébano*; señalando que la medición del volumen de *Helietta parvifolia* no es factible, ya que la mayoría de los individuos presentan diámetros menores a 10 cm y un volumen menor de  $0.001 m^3$ , justificando además que su





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04361

aprovechamiento no está asociado al volumen, sino al porte (altura y resistencia) de los individuos. Por lo que, agregó a la especie de *Helietta parvifolia* como parte de los resultados ya que en conjunto, las tres especies representan los recursos maderables en el SP.

En este sentido, una vez que la **promovente** señalara modificaciones al **proyecto**, de acuerdo a la información adicional, y considerando que lo anterior repercute en la modificación de superficie y número de PF, en tal sentido, los resultados contenidos en el anexo 2.17 debieron ser actualizados por la propia **promovente**; sin embargo, únicamente presentó el Cuadro 10 que contiene la siguiente información:

Tipo de vegetación	Superficie (ha)	Especie	Densidad (Ind DN>5cm/ha)	Volumen (m³/ha)	Ind DN>5cm	ET (m³)
VSaMET	116.06	<i>Prosopis laevigata</i>	2	0.018	211	2.086
VSaMET	116.06	<i>Ebenopsis ebano</i>	1	0.006	106	0.690
VSaMET	116.06	<i>Helietta parvifolia</i>	79	0.029	9,169	3.354
<b>Subtotal VSaMET</b>			<b>81.73</b>	<b>0.053</b>	<b>9,485</b>	<b>6.131</b>
VSASBK	20.62	<i>Prosopis laevigata</i>	21	0.704	442	14.521
VSASBK	20.62	<i>Ebenopsis ebano</i>	-	-	-	-
<b>Subtotal VSaSBK</b>			<b>21.43</b>	<b>0.704</b>	<b>442</b>	<b>14.521</b>
MSub	14.68	<i>Prosopis laevigata</i>	0	0.009	4	0.132
MSub	14.68	<i>Ebenopsis ebano</i>	4	0.003	55	0.044
MSub	14.68	<i>Helietta parvifolia</i>	164	0.032	2,408	0.470
<b>Subtotal MSub</b>			<b>168.03</b>	<b>0.044</b>	<b>2,467</b>	<b>0.646</b>
<b>Total</b>			<b>-</b>	<b>-</b>	<b>12,394</b>	<b>21.297</b>

De lo anterior se desprende que de acuerdo a las existencias volumétricas señaladas en la información adicional presentada y que se encuentran en los PF del **proyecto**, suman un total de **21.29 m³** mientras que los individuos con DN>5 cm suman **12,394**. Sin embargo, es importante señalar que la **promovente** no llevo a cabo y presento de nueva cuenta la actualización de la información incluida en el anexo 2.17 del DTU-BR, por lo que dichas superficies, datos y resultados no corresponden con la modificación al **proyecto** que fue manifestada tanto en la información adicional como en la de alcance, por lo que esta Unidad Administrativa tiene las siguientes observaciones (por mencionar algunas):

- El anexo hace referencia a los **68 PF** (DTU-BR) y no a los **76** finalmente manifestados por la **promovente**.
- De acuerdo a lo señalado los sitios de muestreo referidos corresponde a:

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 55 de 69





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04961

- 11 en VSaMET (PMVE01, PMVE5, PMVE11, PMVE12, PMVE13, PMVE16, PMVE19, PMVE21, PMVE22, PMVE24 y PMVE29).
- 5 en VSASBEC (PMVE04, PMVE14, PMVE15, PMVE20 y PMVE27).
- 2 en MS (PMVE25 y PMVE26).

Sin embargo, de acuerdo a lo manifestado en el Cuadro 4 de la información en alcance se tiene lo siguiente:

- 9 para VSaMET (PMVE01, PMVE11, PMVE13, PMVE16, PMVE19, PMVE21, PMVE22, PMVE24 y PMVE29).

Asimismo, esta DGIRA detecto que los resultados de los muestreos para la VSaMET (Cuadro 7 de la información en alcance a la información adicional) no son consistentes con los presentados en el DTU-BR ya que esta DGIRA identifico que los registros a partir de la especie *Jatropha dioica* para el PMV01, se sustituyeron para el mismo PMV01 por la especie *acanthocereus tetragonus* misma que no fue reportada originalmente en el listado del anexo 2.17 referido en el DTU-BR sin que se justificara el cambio de registro y la omisión de la especie *Jatropha dioica*, por mencionar alguno, además de que el número de individuos de especies registradas originalmente en el DTU-BR no corresponde a las reportadas en la información adicional y en alcance.

Por otra parte, en el mismo cuadro la **promovente** refiere que la superficie muestreada fue de 11,000 m<sup>2</sup>, cuando según lo referido en el Cuadro 4 incluido en la información en alcance esta DGIRA detecto que únicamente fueron muestreados 9 sitios lo que arroja una superficie de 9,000 m<sup>2</sup> y no de 11,000 m<sup>2</sup> como lo refirió la **promovente**, por lo que considerando que dicha superficie es requerida para la estimación de otros valores como son la densidad, se desprende que todos los resultados que emanan de este y que fueron incluidos en la información, presentan un sesgo.

- 6 para VSASBEC (PMVE04, PMVE14, PMVE15, PMVE18 y PMVE20 y PMVE27).

En cuanto a los resultados presentados en relación con los muestreos realizados en la VSASBEC (Cuadro 6) se identificó que los mismos no son







Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

consistentes, debido a que no fue incluido el sitio registrado con el número PMV028, mismo que tampoco fue mencionado en el Cuadro 4, generándose una diferencia en la superficie muestreada de 7,000 m<sup>2</sup>, cuando según lo referido en el Cuadro 4 corresponden a 6 sitios.

En este sentido, de acuerdo al anexo 2.17 en el cual la **promovente** resume el número de individuos presentes dentro de cada tipo de vegetación reportada para el CUSTF, los cuales emanan de los muestreos realizados (considerando los sitios, la vegetación presente, la superficie de muestreo así como la superficie requerida para el CUSTF), dicha información corresponde a lo siguiente:

Vegetación	anexo	Información en alcance
		Individuos
VSaMET	223,684	221,620.36
VSASBEC	26,179	21,535.37
MS	46,488	46,509.10

En relación a la tabla que antecede, esta DGIRA verifico que los resultados presentados en la información en alcance, difieren con respecto al número de individuos reportados por tipo de vegetación para el CUSTF, tal y como se desprende de la tabla en comentario.

Así mismo, no justificó técnicamente por que el números de individuos reportados en la información en alcance disminuyo para el caso de la VSaMET y VSASBEC, mientras que para el MS tuvo un ligero incremento, considerando que la superficie para el CUSTF incremento en **10.48 Ha**, distribuidas en predios diferentes a los originalmente manifestados.

Por todo lo antes expuesto, al no encontrarse sustentada técnica y jurídicamente la información por parte de la **promovente**, no tan solo en las modificaciones solicitadas para el **proyecto** si no también con respecto a las superficies totales y las que se pretende someter al CUSTF tanto en la información adicional como de alcance, esta DGIRA no cuenta con los elementos Técnicos y Jurídicos para justificar el cumplimiento a lo establecido en el lineamiento Séptimo del Acuerdo que establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en la fracción V del artículo 121 del RLGDFS.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

## Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso de suelo propuesto.

- Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en la fracción IX del artículo 121 del RLGDFS en análisis, la cual dispone la obligación del **promovente** de indicar los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto.

Cabe señalar que la información con respecto a los Servicios Ambientales no estaba contenida en el DTU-BR presentado para el **proyecto**, por lo que en la información adicional le fue solicitado "En relación a los Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto; la **promovente** deberá evaluar la disminución o en su caso la pérdida total de alguno o algunos de los servicios ambientales presentes en la zona, para lo cual deberá desarrollar de manera puntual cual será la afectación y el porcentaje en el cual se presentará la posible disminución de la prestación del servicio ambiental, en el contexto del AI y SAR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 fracción LXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable"

En atención a lo anterior, en la información adicional, la **promovente** manifestó lo siguiente:

<b>Provisión de agua en calidad y cantidad.</b>	La <b>promovente</b> señaló que de acuerdo al impacto sobre la dinámica del ciclo hídrico a nivel subterráneo, evaluó la afectación del <b>proyecto</b> sobre la tasa de infiltración del agua al subsuelo en tres escenarios: el actual sin <b>proyecto</b> ; con la remoción de la vegetación y sin medidas; y al aplicar las medidas de mitigación (zanjas de infiltración). Los resultados se presentan a continuación:				
	Polígono de obra	Captación anual (m <sup>3</sup> )			
		Estado actual	Después de la remoción de vegetación	Al final de la construcción	Con obras de captación
	Apartaderos.	1,871.826	1,423.611	1,458.711	1,458.711
	Caminos internos.	47,107.360	34,841.613	35,958.243	51,877.137
	Planta de concreto.	1,989.968	1,246.691	1,249.982	2,043.305
	Planta de dovelas.	10,937.201	7,454.682	7,375.353	10,930.169
	Planta de faenas, oficinas y almacenes.	8,265.165	5,716.965	6,361.790	9,015.881
	Plataformas.	59,450.858	39,862.627	40,012.232	58,648.783
	SM.	9,642.982	6,385.271	6,421.358	9,594.653
	Sobreanchos.	1,090.665	888.369	895.382	1,291.153
	Torres de medición.	1,118.667	742.470	994.024	994.024
	SOT (plataformas y caminos de mantenimiento y vigilancia).	264,805.107	182,443.793	260,813.087	260,813.087
Zona de Giro.	3,569.712	2,457.505	2,465.192	3,522.069	

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 58 de 69





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

	<b>Total</b>	<b>409,849.511</b>	<b>283,463.596</b>	<b>364,005.355</b>	<b>410,188.97</b>																																	
<p>Al respecto, para dicha información la <b>promovente</b> considero la superficie considerada en el <b>DTU-BR</b> ya que señaló "...para el Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica las características hidrológicas y determinó los caudales máximos para diferentes períodos de retorno en el envolvente del parque eólico...". Sin embargo, solo presento los escenarios considerados para el <b>SP</b> asimismo, manifestó "...se considera que el servicio ambiental de provisión de agua en calidad y cantidad no será afectado de forma sustancial en la CHF si se aplican las medidas de mitigación según lo establecido en el presente DTU..." sin que por ello:</p> <p>Presentará la Justificación Técnica de como llego a la Conclusión de que el Servicio Ambiental referente al Servicio de Provisión de Agua en calidad y cantidad no se afectaría, cuando no presento la información a nivel del SAR con la finalidad de que posteriormente comparara dicha provisión y la manera en que el proyecto coadyuvaría a mantener las características actuales en cuanto a calidad y cantidad dentro del SAR.</p>																																						
Captura Carbono.	<p>La <b>promovente</b> manifestó que el modelo empleado para la estimación de Biomasa fue el elaborado por el IPCC citado por Rodríguez-Laguna. Este modelo fue aplicado a los valores obtenidos en la cuantificación de las existencias maderables en las áreas sujetas a CUSTF y de la caracterización de la vegetación de los polígonos forestales (biomasa calculada en los individuos de las especies forestales presentes en los polígonos forestales del <b>SP</b> de acuerdo con lo siguiente:</p>																																					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Especie</th> <th colspan="4">Biomasa calculada por especie y clase diamétrica (kg)</th> <th rowspan="2">Total (kg)</th> </tr> <tr> <th>0-5</th> <th>5-10</th> <th>10 - 15</th> <th>&gt; 15</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Prosopis laevigata</i></td> <td>10,375.77</td> <td>4,099.27</td> <td>6,307.86</td> <td>22,354.11</td> <td>43,137.00</td> </tr> <tr> <td><i>Ebenopsis ebano</i></td> <td>6,867.44</td> <td>1,656.48</td> <td>1,603.31</td> <td>1,349.08</td> <td>11,476.32</td> </tr> <tr> <td><i>Helieta parvifolia</i></td> <td>20,235.84</td> <td>131,128.89</td> <td>129,353.61</td> <td>-</td> <td>280,718.33</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>37,479.04</b></td> <td><b>136,884.64</b></td> <td><b>137,264.77</b></td> <td><b>23,703.19</b></td> <td><b>335,331.64</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Así mismo señalo que el Factor de Concentración de Carbono (CC) se tomó de las observaciones realizadas en una sección de MET al Sur de Nuevo León, donde obtuvo un valor promedio de 45.4% de CC en diez especies leñosas con altos valores de importancia en el MET, por lo que aplicó el mismo factor a las tres especies consideradas de importancia maderable dentro de los <b>PF</b> considerando que la vegetación por afectar es en su mayoría VSaMET obteniendo el Carbono almacenado en las especies forestales presentes en los <b>PF</b> del <b>proyecto</b></p>					Especie	Biomasa calculada por especie y clase diamétrica (kg)				Total (kg)	0-5	5-10	10 - 15	> 15	<i>Prosopis laevigata</i>	10,375.77	4,099.27	6,307.86	22,354.11	43,137.00	<i>Ebenopsis ebano</i>	6,867.44	1,656.48	1,603.31	1,349.08	11,476.32	<i>Helieta parvifolia</i>	20,235.84	131,128.89	129,353.61	-	280,718.33	<b>TOTAL</b>	<b>37,479.04</b>	<b>136,884.64</b>	<b>137,264.77</b>	<b>23,703.19</b>
Especie	Biomasa calculada por especie y clase diamétrica (kg)				Total (kg)																																	
	0-5	5-10	10 - 15	> 15																																		
<i>Prosopis laevigata</i>	10,375.77	4,099.27	6,307.86	22,354.11	43,137.00																																	
<i>Ebenopsis ebano</i>	6,867.44	1,656.48	1,603.31	1,349.08	11,476.32																																	
<i>Helieta parvifolia</i>	20,235.84	131,128.89	129,353.61	-	280,718.33																																	
<b>TOTAL</b>	<b>37,479.04</b>	<b>136,884.64</b>	<b>137,264.77</b>	<b>23,703.19</b>	<b>335,331.64</b>																																	
	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Especie</th> <th colspan="4">Carbono contenido por especie y clase diamétrica (kg)</th> <th rowspan="2">Total (kg)</th> </tr> <tr> <th>0 - 5</th> <th>5 - 10</th> <th>10 - 15</th> <th>15 - 20</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Prosopis laevigata</i></td> <td>4,710.60</td> <td>1,861.07</td> <td>2,863.77</td> <td>10,148.77</td> <td>19,584.20</td> </tr> <tr> <td><i>Ebenopsis ebano</i></td> <td>3,117.82</td> <td>752.04</td> <td>727.90</td> <td>612.48</td> <td>5,210.25</td> </tr> <tr> <td><i>Helieta parvifolia</i></td> <td>9,187.07</td> <td>59,532.51</td> <td>58,726.54</td> <td>-</td> <td>127,446.12</td> </tr> </tbody> </table>					Especie	Carbono contenido por especie y clase diamétrica (kg)				Total (kg)	0 - 5	5 - 10	10 - 15	15 - 20	<i>Prosopis laevigata</i>	4,710.60	1,861.07	2,863.77	10,148.77	19,584.20	<i>Ebenopsis ebano</i>	3,117.82	752.04	727.90	612.48	5,210.25	<i>Helieta parvifolia</i>	9,187.07	59,532.51	58,726.54	-	127,446.12					
Especie	Carbono contenido por especie y clase diamétrica (kg)				Total (kg)																																	
	0 - 5	5 - 10	10 - 15	15 - 20																																		
<i>Prosopis laevigata</i>	4,710.60	1,861.07	2,863.77	10,148.77	19,584.20																																	
<i>Ebenopsis ebano</i>	3,117.82	752.04	727.90	612.48	5,210.25																																	
<i>Helieta parvifolia</i>	9,187.07	59,532.51	58,726.54	-	127,446.12																																	

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 59 de 69





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04861

TOTAL	17,015.48	62,145.62	62,318.21	10,761.25	152,240.57																				
<p>De las especies maderables, señalo que <i>Helietta parvifolia</i> es la que más biomasa tiene almacenada (280.72 ton), dada la cantidad de individuos.</p> <p>La biomasa y carbono estimado por la <b>promovente</b> en los fustes de las especies forestales en los <b>PF</b> del <b>proyecto</b> fueron:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Especie</th> <th>Biomasa (ton)</th> <th>Carbono almacenado (ton)</th> <th>Porcentaje de captura C (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Prosopis laevigata</i></td> <td>43.14</td> <td>19.58</td> <td>12.86</td> </tr> <tr> <td><i>Ebenopsis ebano</i></td> <td>11.48</td> <td>5.21</td> <td>3.42</td> </tr> <tr> <td><i>Helietta parvifolia</i></td> <td>280.72</td> <td>127.45</td> <td>83.71</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>335.33</b></td> <td><b>152.24</b></td> <td><b>100.00</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Asimismo, señalo que pese a que existirá una afectación inmediata al SAR de captura de carbono, no se considera que esta repercusión sea significativa a nivel de CHF, ya que existen porciones de bosque templado, matorral submontano y otros ecosistemas en estado primario que no serán afectados por el <b>proyecto</b> y que representan una mejor opción para la captura de carbono; además de que la tasa de captura de 4.16 toneladas por hectárea en el estrato arbóreo, indica que el ecosistema por afectar no es un ecosistema que pueda considerarse un sumidero de carbono comparado con otros ecosistemas primarios donde se han reportado valores que rebasan 100 ton C/ha.</p> <p>Por otra parte la <b>promovente</b> señaló "...El carbono almacenado en los fustes de estas especies en la superficie de los polígonos forestales (152.24 ha) es de 4.16 toneladas..." Por lo anterior, esta DGIRA determina que los resultados presentados no corresponden a la superficie que requiere el <b>proyecto</b> para el CUSTF, <b>así mismo, no comprobó lo siguiente</b> "...afectación inmediata al SAR de captura de carbono, no se considera que esta repercusión sea significativa a nivel de CHF".</p>						Especie	Biomasa (ton)	Carbono almacenado (ton)	Porcentaje de captura C (%)	<i>Prosopis laevigata</i>	43.14	19.58	12.86	<i>Ebenopsis ebano</i>	11.48	5.21	3.42	<i>Helietta parvifolia</i>	280.72	127.45	83.71	<b>TOTAL</b>	<b>335.33</b>	<b>152.24</b>	<b>100.00</b>
Especie	Biomasa (ton)	Carbono almacenado (ton)	Porcentaje de captura C (%)																						
<i>Prosopis laevigata</i>	43.14	19.58	12.86																						
<i>Ebenopsis ebano</i>	11.48	5.21	3.42																						
<i>Helietta parvifolia</i>	280.72	127.45	83.71																						
<b>TOTAL</b>	<b>335.33</b>	<b>152.24</b>	<b>100.00</b>																						
<b>Generación de oxígeno.</b>	<p>La <b>promovente</b> manifestó que de acuerdo con la caracterización de la vegetación que se encuentra en el <b>SP</b>, las especies que componen las comunidades vegetales son de tipo C3 (familia <i>Fabaceae</i>) y CAM (familia <i>Cactaceae</i>, géneros <i>Opuntia sp</i>, <i>Yucca sp</i>, <i>Agave sp</i>) y otras pocas son C4 (familias <i>Poaceae</i> y <i>Asteraceae</i>), siendo las de tipo C3 y CAM las más abundantes en cuando a densidad, dominancia y abundancia.</p> <p>Tanto la VSaMET como la VSASBEC están formadas principalmente por elementos de la familia <i>Fabaceae</i> en el estrato arbóreo y arbustivo (<i>Ebenopsis ebano</i>, <i>Acacia rigidula</i>, <i>Calliandra eriophylla</i>, <i>Prosopis laevigata</i>) y la familia <i>Cactaceae</i> (<i>Opuntia engelmannii</i>, <i>Opuntia lindheimeri</i>, <i>Cylindropuntia leptocaulis</i>, <i>Mammillaria heyderi</i>), según los valores de importancia relativa calculados para cada comunidad. Estas especies presentan un potencial para la producción de oxígeno, el cual será afectado por el <b>proyecto</b>.</p> <p>Al respecto esta DGIRA determina que la <b>promovente</b> no reportó la cantidad de generación de oxígeno en el SAR por cada uno de los tipos de vegetación presentes (VSaMET, VSASBEC y MET) lo mismo sucede para cada tipo de vegetación específica presente en el CUSTF; así mismo, la <b>promovente</b> no informó si la descripción que llevo</p>																								





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

04361

	a cabo para el servicio ambiental Amortiguamiento de los fenómenos naturales la realizo con la información contenida en el DTU-BR o con la información adicional, por lo que al no haber presentado la <b>promovente</b> la justificación técnica de la información utilizada para los cálculos realizados y los resultados presentados esta DGIRA no cuenta con los elementos suficientes que justifiquen lo antes referido.																																																				
<p><b>La protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida.</b></p>	<p>Al respecto la <b>promovente</b> concluyó que entendiendo que la biodiversidad es la medida de la variedad de tipos de organismos en un determinado ecosistema (diversidad alfa), se considera que con el CUSTF derivado del <b>proyecto</b> no se compromete la diversidad de ecosistemas y especies de flora y fauna silvestre que se distribuyen en la CHF y la región; ya que estos se encuentran bien representados en la CHF.</p> <p>Por lo anterior, de acuerdo a lo descrito en el <b>CONSIDERANDO II</b> referente a estimación del volumen por especies de las materias primas forestales derivadas del CUSTF la información no es consistente de acuerdo a la superficie de CUSTF, y lo descrito en el <b>CONSIDERANDO 7</b> del presente oficio, por lo que, esta Dirección General no encuentra coherencia con lo manifestado por la <b>promovente</b> respecto a "...no se compromete la diversidad de ecosistemas y especies de flora y fauna silvestre que se distribuyen en la CHF y la región; ya que estos se encuentran bien representados en la CHF..."; debido a que carece de sustento técnico.</p>																																																				
<p><b>La protección y recuperación de suelos.</b></p>	<p>Al respecto, la <b>promovente</b> manifestó que la valoración de la afectación al SAR por efecto del CUSTF derivado del <b>proyecto</b> se realizó mediante el análisis de la tasa anual de pérdida del suelo por erosión hídrica en dos escenarios, modificando únicamente el valor del factor vegetación. Los resultados obtenidos fueron los siguientes.</p> <table border="1" data-bbox="573 1108 1385 1570"> <thead> <tr> <th>Polígono de obra</th> <th>Erosión anual (ton) en estado actual</th> <th>Erosión anual (ton) después de la remoción de vegetación</th> <th>Erosión anual (ton) a final de la construcción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Apartaderos</td><td>5.351</td><td>12.167</td><td>0.038</td></tr> <tr><td>Caminos internos</td><td>195.335</td><td>443.196</td><td>1.258</td></tr> <tr><td>Planta de concreto</td><td>7.583</td><td>16.740</td><td>0.000</td></tr> <tr><td>Plat. Dovelas</td><td>10.024</td><td>22.145</td><td>0.000</td></tr> <tr><td>Planta de faenas, oficinas y almacenes</td><td>6.736</td><td>14.771</td><td>0.000</td></tr> <tr><td>Plataformas</td><td>297.934</td><td>704.658</td><td>1.915</td></tr> <tr><td>SEE</td><td>36.253</td><td>79.511</td><td>0.053</td></tr> <tr><td>Sobreanchos</td><td>3.390</td><td>8.807</td><td>0.002</td></tr> <tr><td>Torres de medición</td><td>1.012</td><td>2.520</td><td>0.003</td></tr> <tr><td>SOP</td><td>1,447.741</td><td>3,392.865</td><td>56.164</td></tr> <tr><td>Zona de Giro</td><td>13.562</td><td>34.415</td><td>0.138</td></tr> <tr><td><b>Total</b></td><td><b>2,024.921</b></td><td><b>4,731.795</b></td><td><b>59.570</b></td></tr> </tbody> </table> <p>Aun y cuando la <b>promovente</b> presentó los resultados por polígono de obra en el <b>SP</b>, no justifico ni comprobó la no alteración de la tasa de erosión anual a nivel SAR.</p>	Polígono de obra	Erosión anual (ton) en estado actual	Erosión anual (ton) después de la remoción de vegetación	Erosión anual (ton) a final de la construcción	Apartaderos	5.351	12.167	0.038	Caminos internos	195.335	443.196	1.258	Planta de concreto	7.583	16.740	0.000	Plat. Dovelas	10.024	22.145	0.000	Planta de faenas, oficinas y almacenes	6.736	14.771	0.000	Plataformas	297.934	704.658	1.915	SEE	36.253	79.511	0.053	Sobreanchos	3.390	8.807	0.002	Torres de medición	1.012	2.520	0.003	SOP	1,447.741	3,392.865	56.164	Zona de Giro	13.562	34.415	0.138	<b>Total</b>	<b>2,024.921</b>	<b>4,731.795</b>	<b>59.570</b>
Polígono de obra	Erosión anual (ton) en estado actual	Erosión anual (ton) después de la remoción de vegetación	Erosión anual (ton) a final de la construcción																																																		
Apartaderos	5.351	12.167	0.038																																																		
Caminos internos	195.335	443.196	1.258																																																		
Planta de concreto	7.583	16.740	0.000																																																		
Plat. Dovelas	10.024	22.145	0.000																																																		
Planta de faenas, oficinas y almacenes	6.736	14.771	0.000																																																		
Plataformas	297.934	704.658	1.915																																																		
SEE	36.253	79.511	0.053																																																		
Sobreanchos	3.390	8.807	0.002																																																		
Torres de medición	1.012	2.520	0.003																																																		
SOP	1,447.741	3,392.865	56.164																																																		
Zona de Giro	13.562	34.415	0.138																																																		
<b>Total</b>	<b>2,024.921</b>	<b>4,731.795</b>	<b>59.570</b>																																																		

Por todo lo antes expuesto esta DGIRA determina que la **promovente** no dio cumplimiento en su totalidad a los criterios establecidos en el lineamiento Séptimo del Acuerdo que establece que el DTU-BR contendrá la información

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 61 de 69





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04861

indicada en la fracción IX del artículo 121 del RLGDFS y por lo tanto no cuenta con los elementos técnicos y jurídicos para determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

### Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso de suelo.

- 13. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en la fracción X del artículo 121 del RLGDFS en análisis, la cual dispone la obligación del **promoviente** de presentar la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo, por lo que con el fin de estimar económicamente los recursos biológicos forestales que pudieran ponerse en riesgo debido a la ejecución del cambio de uso de suelo dentro de un área de **151.3644 Ha.**

En este sentido, una vez analizada la información presentada por la **promovente** se tiene que con el objeto de resolver lo relativo a las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

*"La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal."*

*Subrayado por parte de esta DGIRA.*

Dicho lo anterior, y de acuerdo con el párrafo antes citado así como lo señalado en los **CONSIDERANDOS 5, 7 incisos b) y e), 9, 10, 11, 12**, del presente oficio, la información contenida en el DTU-BR, la información adicional; así como, información en alcance la misma **NO** es congruente con respecto a los resultados presentados y descritos en específico en los **CONSIDERANDOS 5** (Descripción del **proyecto**) y **11** (Estimación del volumen por especies de las materias primas





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04861

forestales derivadas del CUSTF), considerando que la información y resultados que emanen de estos son categóricos para el desarrollo de los Capítulos posteriores y con ello la **promovente** pueda considerar en conjunto y no de manera aislada la información vertida en cada uno de ellos, por lo que al contar *los estudios técnicos justificativos con el contenido que se establece en el Reglamento de la LGDFS, y no demostrar que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectado se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal*, la **promovente** no cumple con lo requerido, debido a que **NO JUSTIFICA TÉCNICAMENTE LA EXCEPCIÓN** de los supuestos de dicho artículo, por mencionar algunos:

• **Que no se provocará la erosión de los suelos.**

Al respecto, la **promovente** manifestó que en el **SP** (149.2092 ha) se presenta actualmente una pérdida de suelo por erosión hídrica de 2,505.07 ton/año, con una tasa promedio menor de 16 ton/ha/año. En los **PF** que abarcan 140.8749 ha se estimó una erosión de 2,437.274 ton/año, con una tasa promedio de 17.3 ton/ha, ligeramente mayor que la estimada para la superficie total del **proyecto**. Esta condición se encuentra dentro del rango predominante en el **SAR**, en el cual se estimó que la tasa de erosión predominante se encuentra por debajo de las 50 ton/ha/año.

La **promovente** señaló que las áreas con mayor tasa de erosión son las correspondientes a la superficie de ocupación, plataformas, la **LTE** (la cual no forma parte de este **proyecto**) y los caminos internos.

Con la implementación del **proyecto**, se estima que la pérdida de suelo por erosión realizando la remoción de vegetación por el CUSTF (desmonte y despalme) en 140.8749 ha incrementará a 5,663.383 ton/año; esto es un cambio en la tasa de erosión promedio a 37.95 ton/ha/año, incrementando 21.17 ton/ha. Sin embargo, una vez concluida la construcción que contempla el sellamiento del suelo en algunos sitios y la revegetación de las áreas de ocupación temporal de la **LTE** (la cual no forma parte de este **proyecto**) y caminos internos; el valor de la pérdida de suelo por erosión se reduce a 84.974 ton/año, con una tasa promedio de 0.57 ton/ha; mejorando incluso la condición actual.

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 63 de 69





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

## Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Al respecto la **promovente**, indicó que los arroyos que existen dentro del envolvente del SP son de tipo intermitente y de cortas dimensiones. Así mismo, de acuerdo al Estudio de captación de agua en el **SP** en un estado actual se calculó en 372,525.12 m<sup>3</sup> anuales. La mayor parte de esta agua captada se ocurre en el área que corresponde con las obras: zona de ocupación temporal, **LTE** (la cual no forma parte de este **proyecto**) y plataformas. Esta tasa de captación se verá disminuida con la ejecución del Proyecto por 118,670.21 m<sup>3</sup> debido al cambio de uso de suelo. Al término de la construcción del **proyecto**, se estima un incremento de la tasa de captación con respecto al escenario de remoción de la vegetación, el cual será de 76,931.31 m<sup>3</sup>, incrementando a 330,786.21 m<sup>3</sup> anuales de captación de agua.

La cantidad de captación de agua disminuye por 118,670.21 m<sup>3</sup> al momento del desmonte y por 41,738.90 m<sup>3</sup> en la etapa al final de la construcción en comparación al estado actual.

Por lo anterior, la información analizada no corresponde a lo descrito por la **promovente** con respecto a la superficie total de CUSTF señalada en la información adicional (**151.3644 Ha**), puesto que dicho análisis se hizo considerando la superficie manifestada en el DTU-BR (es decir **149.2092 Ha**), sin que se actualizara y presentara lo anterior en la información adicional presentada, por lo que **no se demuestran las excepciones** requeridas en el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS.

## Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo.

14. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo que establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en la fracción XIII del artículo 121 del RLGDFS en análisis, la cual dispone la obligación del **promovente** de presentar la estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo, por lo que una vez analizada la información contenida en el DTU-BR, esta DGIRA

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 64 de 69

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)







Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/01793 del 04 de marzo de 2019, solicitó lo siguiente: "De acuerdo a la estimación correspondiente al valor económico de los recursos si bien es cierto que los mismos corresponden a los valores incluidos en los capítulos II como VI, sin embargo es necesario que corrobore los mismos y corrija los valores presentados en las Tablas 6.7 "Valor económico de los recursos forestales en los polígonos de CUSTF del proyecto", y 2.39 "Valor económico de los recursos forestales en los polígonos del CUSTF" ya que el valor para los conceptos (Recurso Forestal maderable y Recurso faunístico) difieren de lo señalado en los capítulos II como VI."

En atención a la información adicional (**RESULTANDO XI** del presente oficio), la **promovente** manifestó "Derivado del análisis del valor económico de los recursos forestales (maderables, no maderables, faunísticos y servicios ambientales) y retomando la información vertida en el Documento, se presenta el Cuadro "Valor económico de los recursos forestales en los polígonos del CUSTF del Proyecto" en las 151.3644 hectáreas que involucra el proyecto no fraccionado en la totalidad de sus 76 polígonos forestales, lo cual se reporta ahora en el Cuadro 11." Por lo que una vez analizada la información presentada por la **promovente**, esta DGIRA verifico que no se anexo a la información la justificación técnica de donde y como se obtuvieron los costos presentados.

Cabe señalar que la **promovente** para este apartado si consideró la superficie de CUSTF derivado de la modificación del **proyecto**, sin embargo no presentó justificación alguna que respalde los costos resultantes para cada componente, los mismos se presentaron en los Cuadros 2.39 (DTU-BR) y Cuadro 11 (tomados de la información adicional presentada por la **promovente**):

Componente	Valor económico \$ M.N.	
	DTU-BR	Información adicional
Recursos forestales maderables	\$ 415,026.36	\$ 359,862.51
Recursos forestales no maderables	\$ 3,533,514.41	\$ 3,803,103.68
Recursos faunísticos	\$ 3,010.00	\$ 1,945.00
Servicios ambientales	\$ 5,340,371.39	\$ 5,738,013.40
	\$ 39,444.98	\$ 42,382.04
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9,331,367.14</b>	<b>\$ 5,780,395.44</b>

Así mismo, el costo resultante de la sumatorio de los componentes en el Cuadro 11 como puede observarse en la tabla que antecede, no corresponden a **\$5,780,395.44** como fue indicado en la misma; siendo el valor correcto **\$9,945,306.63**.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04861

## Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso de suelo.

15. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en la fracción XIV del artículo 121 del RLGDFS en análisis, la cual dispone la obligación del **promoviente** de presentar la estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo.

Que aun y cuando la **promoviente** presento la información referente al punto en comento, esta DGIRA con base al análisis y argumentos descritos en el **CONSIDERANDO 14** del presente oficio, así como del hecho de que en la información adicional y en los resultados presentados durante el desarrollo de los Capítulos que incluyen el DTU-BR no fueron consideradas las modificaciones solicitadas por la **promoviente** en la información adicional, en tal sentido esta DGIRA concluye que la estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo no cumplen con el lineamiento Séptimo del Acuerdo que establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en la fracción XIV del artículo 121 del RLGDFS.

### Análisis técnico jurídico.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo **35, primero** y **segundo** párrafos de la LGEEPA que citan:

*“Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.*

*Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.”*

Con base en todo lo antes consignado en el presente oficio, se actualiza el supuesto previsto en el artículo **35 párrafo cuarto, fracción III incisos a)** de la LGEEPA, que a la letra señalan:

### “III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

“Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica”  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 66 de 69





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

**a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;**

Así mismo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 77, Fracción I y V de la LGDFS que establece:

**“De acuerdo a lo establecido en la presente Ley, así como en los criterios e indicadores que se determinen en el Reglamento, la Secretaría sólo podrá negar la autorización solicitada cuando:**

**I. Se contravenga lo establecido en esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas o en las disposiciones jurídicas aplicables;**

Por los argumentos antes expuestos esta DGIRA determina que no existe información que guarde relación con descrito en la información del DTU-BR, en la información adicional y en alcance a esta última, tal y como fue descrito en los **CONSIDERANDOS 5, 7 incisos b) y e), 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15;** del presente oficio resolutivo; por lo tanto, esta DGIRA determina, conforme a los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, **NEGAR la solicitud de autorización del proyecto.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones: I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;** 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo;** 6, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 68 fracción I, 93, 98 y 163, de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;** 120, 122 fracciones III, IV y V y 127, del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;** 3 fracciones I, III, XIII, XIX y XXXVI, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones II y VII, 30, 34, fracción I, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción III inciso a) y último, 35 BIS, y 176, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;** 2, 3 fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 incisos K) fracciones I, II y III y O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 13, 21, 22, 37, primer párrafo, 38, primer párrafo, 44, 45 fracción III, 46, fracción II, 47, primer párrafo, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental;** 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracciones I, VII y

“Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica”  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 67 de 69





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04861

XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a los lineamientos Primero, Segundo fracciones II y V, Cuarto, Séptimo, Noveno y Décimo del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POECB) publicado Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de febrero de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tamaulipas el 08 de mayo de 2012; en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones

## RESUELVE:

**PRIMERO.- NEGAR** la autorización en materia de impacto ambiental y **NO AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, solicitada para el proyecto "Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica", promovido por la empresa Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V., con pretendida ubicación en los municipios de Villagrán y San Carlos, estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Cabe mencionar, que la **promovente** tiene salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta, las acciones correspondientes para someter nuevamente el **proyecto** al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables.

**TERCERO.-** Archivar el expediente correspondiente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la LGEEPA.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tamaulipas para su conocimiento.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su respectivo Reglamento, y las

"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 68 de 69

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04361

demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada en sede administrativa, a través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

**SEXTO.-** Se le reitera que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta DGIRA.

**SÉPTIMO.-** Notificar al **C. JESÚS ALBERTO FLORES AYALA**, en su carácter de **representante legal** de la empresa **Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.**, la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### ATENTAMENTE

*"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación de Oficio SGPA/DGIRA/DG/09382 de fecha 30 de noviembre de 2018, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"*

### EL DIRECTOR DE ÁREA.

**ARQ. SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."*

- C.c.e.p. Sergio Sánchez Martínez.-** Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.
- Blanca Alicia Mendoza Vera.-** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Presente. Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales.-Presente.
- Lic. Francisco Javier Cabeza de Vaca.-** Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.- Palacio de Gobierno, 15 y 16 Juárez- 3º piso, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas. Tél:01 (834) 318-8000.
- Lic. César de la Garza Morantes.-** Presidente Municipal de San Carlos.- Estado de Tamaulipas- Presidencia Municipal, Morelos y Guerrero S/N Altos, C.P.87730, San Carlos, Tamaulipas. Tél: 01 (835) 3281060; 3281061.
- Lic. Gustavo Estrella Cabrera.-** Presidente Municipal de Villagrán.- Estado de Tamaulipas- Presidencia Municipal, Alvaro Obregón y Calle 6 S/N, C.P. 87880, Villagrán, Tamaulipas, Tam. Tél: 01 (832) 3250-010, 3250-180.
- Antonio Díaz de León Corral.-** Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA. Delegación de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas. Delegación de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**EXPEDIENTE: 28TM2018E0151**

**CONSECUTIVO: 28TM2018E0151-12**

**DGIRA 's: 1811867, 1812293, 1901786, 1902508, 1902590, 1902790, 1903153, 1903245, 1903327, 1903570, 1903900 y 1904128**

AVA/GBC/EEDT

*"Parque Eólico San Carlos y Línea de Transmisión Eléctrica"  
Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.  
Página 69 de 69*



SALE